

Año

2

1789

Libro Capitular de Acuerdos y Re-
glamentos por el ^o Consejo Justitia y re-
simiento de esta Villa de Púepo este año
de 1789;

se requiere y es necesario, con la Calidad de que an
de dar Cuenta con pago con recador & Justificacion
o relacion suada en que Conste la distribucion, luego
quede firmada dicha cuenta, y por lo dicho, fue aceptado.

Diputado de Cuentas

Nombraron por todo, voto por Diputado que por esta
Villa, y en su nombre, asista a tomar, aprobar, y con-
traer las Cuentas que se ofrecieren de Caudales
publicos, deste Consejo en el discurso deste presente
año, y pedir sobre ello lo que Conbenza y de ofensa
a D^{no} Enrique Senare Barradas Residor deste
Consejo, y para ello lo anexo y dependiente se le da el
poder y Comision especial y qual que para todo lo
requerido se requiere y es necesario con facultad de
y jurisdiccion sin limitacion alguna, y por el dicho fue
aceptado.

Diputado de Leguas

Nombraron por todo, voto para este presente año por
Diputado de Leguas, Cría, y rana de Cavallos, y que Cuy
de de lo dello perteneciente y que se cumplan y guar-
den las reales ordenes expedidas sobre ello a D^{no}
Ph^o Diaz de Henares Residor deste Consejo, para lo
qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comi-
sion especial y qual que el dho se requiere y es neces-
ario sin limitacion alguna, y por el dicho fue aceptado.

Diputado de Cortes

Nombraron por todo, voto por Diputado de Cortes y de
las endecheras, Montes, y Arboles al termino de
ta villa, este presente año, y que haga e cumplan
y guarden las reales ordenes que sobre ello tratan a
D^{no} Ph^o Diaz de Henares Residor deste Consejo para
lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comi-
sion especial y qual que el dho se requiere y es neces-
ario, sin limitacion alguna, y por el dicho fue aceptado.

Diputado de Cartas y pleyta

Nombraron por todo, voto para este presente año por
Diputado de Cartas que recosa del Correo la de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de Mel^l el Sr. Carlos quarto
Diputados & virreyes que en nombre deste Consejo las
hagan alas personas & autoridades que binieren y
parasen por esta Villa a quien se deba Cumplimientos
y poner Hospedaje con lo que se deba a don
tonio & Camin Aguilera y a don Gregorio Madrid
Residores deste Consejo, para lo qual lo anexo y de
pendiente se le da el poder y Comision que el dho
se requiere y es necesario sin limitacion alguna y
por lo susodho, fue aceptado

Diputados & prior y man
tenimientos

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputa
dos para las porturas & prior, y mantenimientos que Cuy
den a ellos a don Juachin Caballero y Leon Alguaril ma
y Residor y a los demas Capitulares que al presente son y
en adelante fueren, para que alternen por semanas en la
forma acortumbrada, y como esta prebenido

Diputado de la fiesta de la
Purissima Conception

Nombraron por todos votos por Diputado que Cuyden
de la celebracion de la fiesta que esta Villa ha de annual
mente en el Convento de S^{ta} Pedro de ella a la Purissima
Conception de Maria ^{ma} el dia octavo de dicho mes
este presente año, Patrona, y Protectora desta Villa
y que le tiene hecho voto a don Enrique Serrano Ba
rradas: y a don Gregorio Madrid Residores deste Con
sejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da
el poder y Comision que el dho se requiere y es ne
cesario sin limitacion alguna, y por lo susodho
fue aceptado

Diputado de Ates

Nombraron por todos votos por Diputado de Ates &



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Y llega para el Reynado de M. el Sr. Dn. Carlos quarto:
las fabricas de seda y lana de esta villa, y demas ofiuios que
ay en ella y se examan para este presente año a Dn. Jph. Ville
na Residor de este Consejo, para cuyo uso y que Cayde del
arreglo, Condebaron y aumento de dhas fabricas y ofiuios
se le da el poder y Comision, especial y qual que el dho
se requiere y es necesario con facultad de ynfirmar y sin
limitar alguna y por el suodho fue areptado

Diputado de la Archibo de Papeles

Nombraron por todo or botor para este presente año por Dipu
tado de la Archibo de papeles de este Consejo, y que tenga
una de las tres llaves, y hasta tanto que por esta villa se
nombre otro a Dn. Enrique Serrano Barradas Residor de
este Consejo para cuyo uso y Comision en lo caso que
se ofiergan se le da el poder y Comision en dho necesario
y por el suodho fue areptado

Diputado de la Junta de Propior

Nombraron por todo or botor para este presente año por Diputa
dos que lo sean de la Junta establecida, en virtud de reales
ordenes para la adm^{on} de rec^{on} y gobierno de los Caudales de
Propior y arbitrios de este Consejo; a Dn. Enrique Serrano
Barradas Residor, sin embargo de haverse este escu
rado a ello, por haver sido dor año; pero con todo, es
te Consejo, reconociendo su zelo y eficacia con que
se a berado, y berva, y por Combenir asi, y no visto en
nombrarle como le nombra, bafos de dho suodho; y
en este Consejo lo arepto; y tambien nombraron por
Diputado de referida Junta a Dn. Jph. Aguado de la
tambien Residor, para que ambo ador lo sean desde
oy dia de la fecha, y hasta tanto que esta villa nombra

obor, para cuyo uso y servicio se le da el poder y Co
mision especial y g^{ral} que a d^{no} se requiere, y es
necesario sin limitacion alguna, y se le encarga ze
len y atiendan del mejor beneficio Conservacion, y
aumento de d^{ho} Caudales y Cobranza de ellos; y que el
d^{ho} gⁿ Enxi que tenga una de las tres llaves del
Arca donde estan los m^{os} que producen d^{ho}
Caudales, para Concurre a las entradas y sacas q^e
se hicieren; cuyo nombramiento tambien acepto d^{ho} gⁿ
xpl. Aguado

Diputado del encabram^{to}
de millones

Nombraron por todos votos para este presente año desde
oy dia de la fecha, y hasta tanto que por este Consejo
se nombren otros por Diputado del encabramiento
que tiene hecho a los Reales servizos de millones y en
tor a dⁿ Antonio de Pamiel Aguilera, y a dⁿ Gregorio Ma
rta de Paredes para que lo sean y atiendan en el re
cibo de Rentas, Conciertos, arrendamientos, recaudacion
y Adm^{on} de los ramos que no se hubiesen arrendado
y Con especialidad el del vino, y vinagre, y Cobranza
de todo ello, y demas que se ofierga, para lo qual lo ane
y dependiente, se le da el poder, y Comision especial y
g^{ral} que a d^{no} se requiere, y es necesario, con facul
tad de yn^{ju}rias, y sin limitacion alguna; y se le encas
ga zelen, y Cuyden la mejor recaudacion y Administ^{ra}
cion de d^{has} rentas; y por lo suso d^{ho} fue aceptado

Mayorales del tesido y hilas
Capullo

Nombraron para este presente año por Mayorales de
Arce del tesido de vedas de esta Villa, y que Cuyden
de d^{ha} fabrica, su Conservacion, y aumento y obre
banza de sus ordenes, y para el Arce de y las sed
en Capullo a Antonio de Arenas Aguilera a Pe
dro Jimenez Zeballos - y a J^{ph} Pareja Herino, de e
sta Villa, para que lo ven y eferzan, reconocan

ropas, biriten telares, tornillos, & y la seda, exami-
nen y apueben para Maestros & dho Jate, y oficio, y
hacer las denuncias que de ofergan, y demas
que Condurga, se le da el poder, y Comision que a dho
se requiere, y es necesario, especial y qral sin limi-
tacion alguna

Mayorales & el torido & seda

Nombraron para este presente año por Mayorales & el
Jate & el torido & seda de la fabrica de esta Villa a
Tomás Gallardo; ya Valentin & Henara Veino, & esta
Villa, para que lo ven y eferian, hagan biritas, denun-
cias, examinen & Maestros, y demas que de ofer-
ga se le da el poder y Comision especial y qral que
a dho se requiere, y es necesario, sin limitacion alguna

Mayorales de la fabrica de Lana


Nombraron para este presente año por Mayorales de la
fabrica, & tesido de lana de esta Villa, y que Cuy dho
su Conservacion y aumento a Juan Romero; ya Jph
Almaran y Henara Veino, de esta Villa, para que
lo ven y eferian, hagan biritas, reconomientos
denuncias, sellas las ropas que estubieren
aseguradas, reconozen telares, hacen examen de
Maestros, y demas que de oferga se le da el poder
y Comision, especial y qral que a dho se requiere
y es necesario sin limitacion alguna

Sastre

Nombraron por Alcaldes beedores, el oficio de las
tres de esta Villa para este presente año a Juan Tu-
lian Canete; ya Nicolas Garcia Veino, de ella, para
Cuy oficio, hacen biritas, denuncias, examen
& Maestros, y demas que de oferga se le da el po-
der y Comision especial y qral que a dho se re-
quiere y es necesario, sin limitacion alguna

Condorera

Nombraron para este presente año por beedores del

Valga para el Reyno de M. el Rey don Carlos quarto. 
Ciento maravedia.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.**

oficio de Cordones de esta Villa a Juan de Contreras
ya Jph de Luque Verino de ella para cuyo uso ha
rebitsitas, reconocimientos, renunciaciones, exa
men de Maestros y demas que de ofera se le da el
poder y Comision especial y qral que el dño se le
quiere y es necesario sin limitad alguna

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contraste de
requisadores de pedas y medidas, por lo tocante a
las de madera a Yviente Velasco, y por lo tocante a
las de fierro a fernando de Galber Verino de esta Villa
para cuyo uso, ha rebitsitas, reconocimientos, de
nunciaciones y demas que de ofera se le da el
poder y Comision especial y qral que el dño se le
quiere y es necesario sin limitad alguna

Areyte

Nombraron para este presente año por Areyte de la Mo
linos de Areyte de esta Villa y su termino a fernando de
Galber y Jofe de Cuevas, Verino de esta Villa, para cuyo
uso, ha rebitsitas de renunciaciones y demas que de ofera
ca, se le da el poder y Comision en dño necesario

Carpinteria

Nombraron por beedores al oficio de Carpinteria de esta
Villa para este presente año a Tiburcio de San
ago ya Antonio Terrero Santaella Verino de ella
para cuyo uso ha rebitsitas, renunciaciones, y
demas que de ofera se le da el poder y Comision
en dño necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes beedores al oficio de Al
banileria de esta Villa y Apreñadores de Casas



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Salga para el Reynado de S. M. el Rey Carlos quarto
de ella a Jph Albarer y a Juan Barquer Verinos
de esta Villa, para Cuyo uso, haver birtas de denuncia
ciones, examen de Maestros, y demas que de offerga
se les da el poder y Comision en dño nre raxano

Zapatena

Nombraron por bedeceros de oficio de Zapatena, obra
prima de esta Villa para este presente año, a Domin
go de Aranda y a Juan de Aranda Verinos de esta Villa
para Cuyo uso haver birtas, de denuncias exa
men de Maestros, y demas que de offerga se les da
el poder y Comision en dño nre raxano

Apueriadores de tierras

Nombraron para este presente año por Apueriadores
de tierras, Heredades, y posesiones de termino
de esta Villa, y daños que se hicieren a Manuel
Calabres y a Jph Rodriguez Verinos de ella para Cu
yo uso se les da el poder y Comision en dño nre raxano

Cañeras

Nombraron por Cañeras de esta Villa para este prese
nte año, que Cuyden de las fuentes y Cañerías, con
resiles y particulares y que den Cuenta de qual
quier obra que de offerga se haren en ellas a Pedro
Calbo, y a Juan Solano Calbo Verinos de ella para Cu
yo uso, haver birtas de denuncias y demas que
de offerga se les da el poder y Comision en dño nre
raxano

Molina de Pan

Nombraron para este presente año por bedeceros de los
Molina de Pan, oficios de Panadero, y Hornos de
esta Villa a Luis Lopez Gonzalez y a Carlos Ma
rquez

Verino desta villa para Cuyo uso, haver birtas
denunçaciones y demas que se ojerca se le da
el poder y Comision en dño necesario

Molinos & Lemaque

Nombraron para este presente año por beedor &
los Molinos & Lemaque desta villa y su termino
a Andres Castillo Verino della para Cuyo uso
haver birtas denunçaciones y demas que se ojer
ca se le da el poder y Comision en dño necesari
o

Coambre

Nombraron para este presente año por beedores
de la Coambre, que se Cartiere, entrare, y gada
tate en esta villa a Domingo & Añanda, y a
fran^{co} & Añanda Verino della, para Cuyo uso ha
ver birtas denunçaciones y demas que se ojerca
se le da el poder y Comision en dño necesario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde de
Agua de la fuente Milana termino desta villa
a Antonio & Fonso Verino della para Cuyo uso se
partimiento haver birtas, denunçaciones y demas
que se ojerca se le da el poder y Comision en
dño necesario

Fuente de Laguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de
el Agua de la fuente de Laguilla deste termi
no a Luis Caballero Verino desta villa, para
Cuyo uso, repartimiento haver birtas, denun
çaciones, y demas que se ojerca se le da el
poder y Comision que se dño se requiere y es
necesario sin limitacion alguna

Zurradero & Penilla

Nombraron para este presente año por Alcal
de el Agua del Zurradero & Penilla termi
no desta villa a Yñence Sanchez Verino della
para Cuyo uso repartimiento, haver birtas
denunçaciones, y demas que se ojerca se le

da el poder y Comision en dño neresario

Lohondo de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua el partido de lo hondo de Genilla termino desta Villa a Juan Calbo Rubio Verino della para Cuyo uso repartimiento, haren birritas denunçiaçiones y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño neresario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua el partido del sitio de la Mata termino desta Villa a Antonio Jph Baldibia Verino della para Cuyo uso repartimiento. haren birritas, denunçiaçiones y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño neresario

fuenta de Arores

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente del sitio de Arores termino desta Villa a Manuel de los Reyes Baena Verino della, para Cuyo uso, repartimiento, haren birritas denunçiaçiones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño neresario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente y Arroyo del sitio de la Almedinilla termino desta Villa a Juan Estariza Verino della, para Cuyo uso repartimiento, haren birritas denunçiaçiones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño neresario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Mina Alta del sitio de Genilla termino desta Villa a faueto de oniba Verino della, para Cuyo uso repartimiento, haren birritas denunçiaçiones y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño neresario



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Aroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde de
Agua del Arroyo del sitio de Taula termino de esta
tañilla a Manuel Marin Veino de ella, para
Cuyo uso repartimiento, hacer biritas de denuncia-
ciones y demas que se ofierga se le da el poder
y Comision en dño reverario

Fuente Maria y la toya

Nombraron para este presente año por Alcalde de
Agua de la fuente Maria y la toya termino de esta
tañilla a Jph Pedraza, Blanco el mo^l Veino de ella
para Cuyo uso repartimiento, hacer biritas, denuncia-
ciones, y demas que se ofierga se le da el poder
y Comision en dño reverario

Remanente de la Puente Grande

Nombraron para este presente año por Alcalde de
Agua del remanente y Arroyo de la Puente Grande
esta tañilla a Jph xpl Rodriguez Veino de
ella, para Cuyo uso, hacer biritas de denuncia-
ciones y demas que se ofierga se le da
el poder y Comision en dño reverario

Bulleo

Hata en este Cavildo Como se acredita nombrar por
sona que sea este presente año Depositario de la
Bulla de la Santa Curada, y que Cayde de su
vibo, es pedicion rescimiento de la limarna y
se oblique a su pago, y haviendo conferido sobre
ello = Lañilla aviendo nombrado y nombrado por
Depositario de la Santa Bulla por tiempos de
este presente año a Dⁿ Antonio Ruiz de Amos de

de Maria ma Señora Nuestra que ofrecio Camoletes
y se le dio go... a vara de la Justicia para su uso
y servicio, lo pido por testimonio y se le dio
JIM...
Diputado de Comercio

En este Cavildo que en cumplimiento de la
Real Cedula de S. M. fecha en Aranjuez
en veynete y dos de Junio de mill dieciseyentes e
setenta y tres, y por no haver establecido Consulado
en esta Villa se hare por esso nombrar por Dipu-
tado de Comercio, uno de por mayor y otro de por
menor para que practiquen y obren lo que
se manda por el articulo veynete y cinco de la
Real ordenanza para reemplazar de ofendido, y
haviendo confesado sobre ello - En esta villa acordó
nombrar y nombra por tales Diputados de Comer-
cio en esta Villa a Dn. Bartholome Rubio para
de por mayor y a Juan Pared Zamorano para de
por menor de esta Villa, para que en el
tiempo de este presente año, a los quales se les
haga saber para que lo acepten y puen hacer el
deber con arreglo a las reales ordenanzas
de esta villa acordó que el Consejo y Dn. Diputa-
do que componen la Junta establecida para la adm-
nistracion y gobierno de los Caudales de Propios y
Arbitrios de dho Consejo despachen libranza para
que el Jaca de tres labores donde entran los mts
que producen dhas rentas y cedas, se saquen qua-
trouientas y cinquenta e yn y se den y entere-
quen a Dn. Domingo Garcia Moreno como Escri-
vano mayor de este Consejo, para el gasto del papel
sellado y comun en este presente año, por de primero
de este presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre
que bendra del, y que se necesitare para el negocio
y dependencias de este Consejo, el Libro Capitular
Libro de entradas y sacas de Arca, Repartimientos

Libranza del...
del... -



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Valga para el Reynado de Mel. *agosto* quarto

En villa de Puerto en tres dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Condes de Justicia y Revenimiento de esta villa, como lo han de uso y costumbre con llamamiento y dio fe azer hecho de orden de los señores Condes de Justicia Juan de S. Pedro portero de este cavildo; Casaber de los señores D. Manuel Aguado y Montexo Abogado de los señores Condes de esta villa; D. Enrique Serrano Barradas; D. Ant. de S. Maria Aguilar y D. Gregorio Madrid, y D. D. Pl. Aguado de Justicia Residente D. Juan Manuel Cantero uno de los Diputados Nombra de p. el comun y D. D. Florio Santaella Procurador Sindico de dicho comun, y no concurren, D. Juachin Cavallero Guaril mayor y Residente; D. Josef Juan de Enaxes; D. Villena; D. Manuel de la Plaza; D. Miguel Linaxes de Villo Residente; D. Manuel Simoner Propo, Jose Martin Balverde, y Sebastian Morales Diputados de comun, sin embargo de asegurar el Portero azerlo suad. y asientos, trataron confuieron, y acordaron lo siguiente en este Cavildo y memoria que en el de p. res era dado p. Juan Calvo, Juan Bernardino Balverde, Juan de los señores de esta villa en quedioren haren postura de arrendamiento, y por tiempo de este presente año de de p. res y de presente mes hasta fin de Diciembre del en la Real de Regalia de quema de vino para Aguardiente Mis de Coli y demas licoras de Abasto y Consumo de esta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVVE.

Valga para el Reynado de Mel ^o y ^o Carlos quarto
 y utermino en precio de seis mil sueldos cincuenta
 ocho r^o y veinte y siete m^os de m^o que es lo que pertenece
 ala Real Hacienda p^o la cuota y Estanco de
 ferida especie, puestos en la Tesoreria de la Ciudad de
 Cordova por los tercios de d^o año, y haer y entregar la
 conues pondientes Cartas de pago, y con las condiciones, que
 las personas que lo pidan, han de poder concertarlas, y en la
 lo que no les acomode se obligan a abastecer Estavilla y suer
 m^o de Aquardiente, y demas licoras y que si algun cosechero
 de vino quisiere quemarlo no lo ha de poder haer sin su p^oter
 vencion, y consentimiento, y pagandoles diez r^o de m^o por
 cada arroba de Aquardiente de la que produce el vino que
 asi quemare por Varon de d^o Estanco, vienesa para su consumo
 o para sacarlo de Estavilla en cuyo caso ha de haer, y entre
 garles tomaguia legitima que acredite el Pueblo donde
 lo haya vendido = y con condicion de que los quatro meses
 primeros de este año han de vender el quantillo de Aquardiente
 comun a D^ore quatro, el de P^obla y Mustela a catore, y el de
 Rosoli a veinte quatro, y los ocho meses restantes el Aquar
 diente comun a catore quatro el de P^obla y Mustela a diez
 y seis quatro, y el de Rosoli a veinte y dos quatro, todo ello de
 buena calidad, y en Puertos Publicos, y con medidas arregla
 das, y arreglo alas R^o ordenes, segun y como mas largos se
 presen, con otras condiciones en d^o Memorial, y en visco



y Comfexido Sobrello = Lavilla acordo Admittia y admé-
 rió dha postura, y que el dho Conreidor se viva llebarla
 adevido efecto en la forma, y con las condiciones que la
 aren, y mandarlo pregonar p. el término que sea ten-
 vido, y Admitta las sufas que churien, y proceder asu-
 mate en el mayor postor

Con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron, el que
 asistió el presente Escrivano p. enfermedad y en
 cargo del de cavildo Doñee = Enorio Hamu
Don Manuel Aguado Enríque Serrano
 y Barraada
Gregorio Madrid Cristóbal
Agüado Diego
Nario Santaella Gregorio Navarro
Y Gomez

En la villa de Púezp en quatro dias del mes de Enero de mil
 setecientos ochenta y nueve años estando en la sala capi-
 tular, se pintaron a Cavildo lo. el Consejo Justicia y re-
 pimiento de esta villa como lo anexo y Cortum bre
 con llamamiento que dio fe haver hecho a orden del
 dho Conreidor Juan don Pedro Portero de este Cavil-
 do, es a saber el Sr Dho don Manuel Aguado y Man-
 turo Abogado de los Reales Consejos Conreidor de
 esta villa = don Fracxin Cavalero y Leon Alguarilma
 yon y Residor = don Jph Diaz de Henares = don Jph Vile-
 na = don Antonio de Camer Agüelera = don Gregorio
 Madrid = don Manuel Antonio de la Para = don
 Enrique Serrano Barraada = bale

Miguel Linaxer y Zedillo = y en xpl Aguado & Cia
Refdores = Sr Manuel Jimenez Razo = Sr Juan Manuel
Cantero = Jph Martin Balberde = y Sevastian & Morales
Diputador nombrador por el Comen = Sr Juan Santaella
Procurador Indico nombrado por dho Comen, y asi junto

trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
Viene en este Cavildo una Carta que el Sr Conxep^o a man
dado trae a el; al parecer dirigida, y firmada por
Sr Jph Alcalá Adm^o g^oal de rentas reales de la Ciu
dad de Cordoba, Capital desta Provincia, Con fha en ella
a veynete y tres de Diciembre del año proximo pasado
de mill diecinueve ochenta y ocho, por la que se prohibe
re hallarse con orden de los^{os} Directores g^oales de
rentas Provinciales; de diez y nueve de dho mes y año
en que le comunican la resolution que el diez y siete
del mismo les pasó el Ex^o mo Sr Dn Pedro Lopez de
Uxena para que entre otros pueblor sea este uno
en el que se plantifique la adm^o de rentas Provincia
les por Cuenta de la Real Hacienda, desde primero
del corriente mes, y año, mediante aque las diligen
cias presentadas para el nuevo acopio (segun lo yr
en xra be perfuicio de lo^{os} Reales y ntereses, siempre q^e
este Conxep^o no se obligue a satisfacer, niente se
renta mill ad^o Sr Cada año por las respectibas a
Cotatilla y Satermino, quedando fuera de la acopio
recaudarse de Cuenta de la real Hacienda lo^{os} re
mos de benta de preñones, seneros Extranjeros, Cor
te de lana, y lo^{os} frutos libiles de Peñon, y haren
dador forastero, pues en tal caso podria libentar
le de dha Adm^o, en atencion a que la expresada
Cantidad segun lo^{os} aumentos que en este Pueblo
oy, sea considerado ser equitativa para que
lo^{os} repartimientos salgan con beneficio a toda Clave
de Contribuyentes, y que si este Conxep^o aceptase
el partido nombrare yn mediatemente Diputador
que con lo^{os} poderes y fianzas correspondientes

salga para el Reynado de S. Mel. ^{1º}gn Carlos Quinto.

Deiate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

En mill sexecientos ochenta y nueve año, estando en la
sala Capitular se juntaron a Cavildo los ^{1º} Cones. ^{2º} ^{3º} ^{4º} ^{5º} ^{6º} ^{7º} ^{8º} ^{9º} ^{10º} ^{11º} ^{12º} ^{13º} ^{14º} ^{15º} ^{16º} ^{17º} ^{18º} ^{19º} ^{20º} ^{21º} ^{22º} ^{23º} ^{24º} ^{25º} ^{26º} ^{27º} ^{28º} ^{29º} ^{30º} ^{31º} ^{32º} ^{33º} ^{34º} ^{35º} ^{36º} ^{37º} ^{38º} ^{39º} ^{40º} ^{41º} ^{42º} ^{43º} ^{44º} ^{45º} ^{46º} ^{47º} ^{48º} ^{49º} ^{50º} ^{51º} ^{52º} ^{53º} ^{54º} ^{55º} ^{56º} ^{57º} ^{58º} ^{59º} ^{60º} ^{61º} ^{62º} ^{63º} ^{64º} ^{65º} ^{66º} ^{67º} ^{68º} ^{69º} ^{70º} ^{71º} ^{72º} ^{73º} ^{74º} ^{75º} ^{76º} ^{77º} ^{78º} ^{79º} ^{80º} ^{81º} ^{82º} ^{83º} ^{84º} ^{85º} ^{86º} ^{87º} ^{88º} ^{89º} ^{90º} ^{91º} ^{92º} ^{93º} ^{94º} ^{95º} ^{96º} ^{97º} ^{98º} ^{99º} ^{100º} ^{101º} ^{102º} ^{103º} ^{104º} ^{105º} ^{106º} ^{107º} ^{108º} ^{109º} ^{110º} ^{111º} ^{112º} ^{113º} ^{114º} ^{115º} ^{116º} ^{117º} ^{118º} ^{119º} ^{120º} ^{121º} ^{122º} ^{123º} ^{124º} ^{125º} ^{126º} ^{127º} ^{128º} ^{129º} ^{130º} ^{131º} ^{132º} ^{133º} ^{134º} ^{135º} ^{136º} ^{137º} ^{138º} ^{139º} ^{140º} ^{141º} ^{142º} ^{143º} ^{144º} ^{145º} ^{146º} ^{147º} ^{148º} ^{149º} ^{150º} ^{151º} ^{152º} ^{153º} ^{154º} ^{155º} ^{156º} ^{157º} ^{158º} ^{159º} ^{160º} ^{161º} ^{162º} ^{163º} ^{164º} ^{165º} ^{166º} ^{167º} ^{168º} ^{169º} ^{170º} ^{171º} ^{172º} ^{173º} ^{174º} ^{175º} ^{176º} ^{177º} ^{178º} ^{179º} ^{180º} ^{181º} ^{182º} ^{183º} ^{184º} ^{185º} ^{186º} ^{187º} ^{188º} ^{189º} ^{190º} ^{191º} ^{192º} ^{193º} ^{194º} ^{195º} ^{196º} ^{197º} ^{198º} ^{199º} ^{200º} ^{201º} ^{202º} ^{203º} ^{204º} ^{205º} ^{206º} ^{207º} ^{208º} ^{209º} ^{210º} ^{211º} ^{212º} ^{213º} ^{214º} ^{215º} ^{216º} ^{217º} ^{218º} ^{219º} ^{220º} ^{221º} ^{222º} ^{223º} ^{224º} ^{225º} ^{226º} ^{227º} ^{228º} ^{229º} ^{230º} ^{231º} ^{232º} ^{233º} ^{234º} ^{235º} ^{236º} ^{237º} ^{238º} ^{239º} ^{240º} ^{241º} ^{242º} ^{243º} ^{244º} ^{245º} ^{246º} ^{247º} ^{248º} ^{249º} ^{250º} ^{251º} ^{252º} ^{253º} ^{254º} ^{255º} ^{256º} ^{257º} ^{258º} ^{259º} ^{260º} ^{261º} ^{262º} ^{263º} ^{264º} ^{265º} ^{266º} ^{267º} ^{268º} ^{269º} ^{270º} ^{271º} ^{272º} ^{273º} ^{274º} ^{275º} ^{276º} ^{277º} ^{278º} ^{279º} ^{280º} ^{281º} ^{282º} ^{283º} ^{284º} ^{285º} ^{286º} ^{287º} ^{288º} ^{289º} ^{290º} ^{291º} ^{292º} ^{293º} ^{294º} ^{295º} ^{296º} ^{297º} ^{298º} ^{299º} ^{300º} ^{301º} ^{302º} ^{303º} ^{304º} ^{305º} ^{306º} ^{307º} ^{308º} ^{309º} ^{310º} ^{311º} ^{312º} ^{313º} ^{314º} ^{315º} ^{316º} ^{317º} ^{318º} ^{319º} ^{320º} ^{321º} ^{322º} ^{323º} ^{324º} ^{325º} ^{326º} ^{327º} ^{328º} ^{329º} ^{330º} ^{331º} ^{332º} ^{333º} ^{334º} ^{335º} ^{336º} ^{337º} ^{338º} ^{339º} ^{340º} ^{341º} ^{342º} ^{343º} ^{344º} ^{345º} ^{346º} ^{347º} ^{348º} ^{349º} ^{350º} ^{351º} ^{352º} ^{353º} ^{354º} ^{355º} ^{356º} ^{357º} ^{358º} ^{359º} ^{360º} ^{361º} ^{362º} ^{363º} ^{364º} ^{365º} ^{366º} ^{367º} ^{368º} ^{369º} ^{370º} ^{371º} ^{372º} ^{373º} ^{374º} ^{375º} ^{376º} ^{377º} ^{378º} ^{379º} ^{380º} ^{381º} ^{382º} ^{383º} ^{384º} ^{385º} ^{386º} ^{387º} ^{388º} ^{389º} ^{390º} ^{391º} ^{392º} ^{393º} ^{394º} ^{395º} ^{396º} ^{397º} ^{398º} ^{399º} ^{400º} ^{401º} ^{402º} ^{403º} ^{404º} ^{405º} ^{406º} ^{407º} ^{408º} ^{409º} ^{410º} ^{411º} ^{412º} ^{413º} ^{414º} ^{415º} ^{416º} ^{417º} ^{418º} ^{419º} ^{420º} ^{421º} ^{422º} ^{423º} ^{424º} ^{425º} ^{426º} ^{427º} ^{428º} ^{429º} ^{430º} ^{431º} ^{432º} ^{433º} ^{434º} ^{435º} ^{436º} ^{437º} ^{438º} ^{439º} ^{440º} ^{441º} ^{442º} ^{443º} ^{444º} ^{445º} ^{446º} ^{447º} ^{448º} ^{449º} ^{450º} ^{451º} ^{452º} ^{453º} ^{454º} ^{455º} ^{456º} ^{457º} ^{458º} ^{459º} ^{460º} ^{461º} ^{462º} ^{463º} ^{464º} ^{465º} ^{466º} ^{467º} ^{468º} ^{469º} ^{470º} ^{471º} ^{472º} ^{473º} ^{474º} ^{475º} ^{476º} ^{477º} ^{478º} ^{479º} ^{480º} ^{481º} ^{482º} ^{483º} ^{484º} ^{485º} ^{486º} ^{487º} ^{488º} ^{489º} ^{490º} ^{491º} ^{492º} ^{493º} ^{494º} ^{495º} ^{496º} ^{497º} ^{498º} ^{499º} ^{500º} ^{501º} ^{502º} ^{503º} ^{504º} ^{505º} ^{506º} ^{507º} ^{508º} ^{509º} ^{510º} ^{511º} ^{512º} ^{513º} ^{514º} ^{515º} ^{516º} ^{517º} ^{518º} ^{519º} ^{520º} ^{521º} ^{522º} ^{523º} ^{524º} ^{525º} ^{526º} ^{527º} ^{528º} ^{529º} ^{530º} ^{531º} ^{532º} ^{533º} ^{534º} ^{535º} ^{536º} ^{537º} ^{538º} ^{539º} ^{540º} ^{541º} ^{542º} ^{543º} ^{544º} ^{545º} ^{546º} ^{547º} ^{548º} ^{549º} ^{550º} ^{551º} ^{552º} ^{553º} ^{554º} ^{555º} ^{556º} ^{557º} ^{558º} ^{559º} ^{560º} ^{561º} ^{562º} ^{563º} ^{564º} ^{565º} ^{566º} ^{567º} ^{568º} ^{569º} ^{570º} ^{571º} ^{572º} ^{573º} ^{574º} ^{575º} ^{576º} ^{577º} ^{578º} ^{579º} ^{580º} ^{581º} ^{582º} ^{583º} ^{584º} ^{585º} ^{586º} ^{587º} ^{588º} ^{589º} ^{590º} ^{591º} ^{592º} ^{593º} ^{594º} ^{595º} ^{596º} ^{597º} ^{598º} ^{599º} ^{600º} ^{601º} ^{602º} ^{603º} ^{604º} ^{605º} ^{606º} ^{607º} ^{608º} ^{609º} ^{610º} ^{611º} ^{612º} ^{613º} ^{614º} ^{615º} ^{616º} ^{617º} ^{618º} ^{619º} ^{620º} ^{621º} ^{622º} ^{623º} ^{624º} ^{625º} ^{626º} ^{627º} ^{628º} ^{629º} ^{630º} ^{631º} ^{632º} ^{633º} ^{634º} ^{635º} ^{636º} ^{637º} ^{638º} ^{639º} ^{640º} ^{641º} ^{642º} ^{643º} ^{644º} ^{645º} ^{646º} ^{647º} ^{648º} ^{649º} ^{650º} ^{651º} ^{652º} ^{653º} ^{654º} ^{655º} ^{656º} ^{657º} ^{658º} ^{659º} ^{660º} ^{661º} ^{662º} ^{663º} ^{664º} ^{665º} ^{666º} ^{667º} ^{668º} ^{669º} ^{670º} ^{671º} ^{672º} ^{673º} ^{674º} ^{675º} ^{676º} ^{677º} ^{678º} ^{679º} ^{680º} ^{681º} ^{682º} ^{683º} ^{684º} ^{685º} ^{686º} ^{687º} ^{688º} ^{689º} ^{690º} ^{691º} ^{692º} ^{693º} ^{694º} ^{695º} ^{696º} ^{697º} ^{698º} ^{699º} ^{700º} ^{701º} ^{702º} ^{703º} ^{704º} ^{705º} ^{706º} ^{707º} ^{708º} ^{709º} ^{710º} ^{711º} ^{712º} ^{713º} ^{714º} ^{715º} ^{716º} ^{717º} ^{718º} ^{719º} ^{720º} ^{721º} ^{722º} ^{723º} ^{724º} ^{725º} ^{726º} ^{727º} ^{728º} ^{729º} ^{730º} ^{731º} ^{732º} ^{733º} ^{734º} ^{735º} ^{736º} ^{737º} ^{738º} ^{739º} ^{740º} ^{741º} ^{742º} ^{743º} ^{744º} ^{745º} ^{746º} ^{747º} ^{748º} ^{749º} ^{750º} ^{751º} ^{752º} ^{753º} ^{754º} ^{755º} ^{756º} ^{757º} ^{758º} ^{759º} ^{760º} ^{761º} ^{762º} ^{763º} ^{764º} ^{765º} ^{766º} ^{767º} ^{768º} ^{769º} ^{770º} ^{771º} ^{772º} ^{773º} ^{774º} ^{775º} ^{776º} ^{777º} ^{778º} ^{779º} ^{780º} ^{781º} ^{782º} ^{783º} ^{784º} ^{785º} ^{786º} ^{787º} ^{788º} ^{789º} ^{790º} ^{791º} ^{792º} ^{793º} ^{794º} ^{795º} ^{796º} ^{797º} ^{798º} ^{799º} ^{800º} ^{801º} ^{802º} ^{803º} ^{804º} ^{805º} ^{806º} ^{807º} ^{808º} ^{809º} ^{810º} ^{811º} ^{812º} ^{813º} ^{814º} ^{815º} ^{816º} ^{817º} ^{818º} ^{819º} ^{820º} ^{821º} ^{822º} ^{823º} ^{824º} ^{825º} ^{826º} ^{827º} ^{828º} ^{829º} ^{830º} ^{831º} ^{832º} ^{833º} ^{834º} ^{835º} ^{836º} ^{837º} ^{838º} ^{839º} ^{840º} ^{841º} ^{842º} ^{843º} ^{844º} ^{845º} ^{846º} ^{847º} ^{848º} ^{849º} ^{850º} ^{851º} ^{852º} ^{853º} ^{854º} ^{855º} ^{856º} ^{857º} ^{858º} ^{859º} ^{860º} ^{861º} ^{862º} ^{863º} ^{864º} ^{865º} ^{866º} ^{867º} ^{868º} ^{869º} ^{870º} ^{871º} ^{872º} ^{873º} ^{874º} ^{875º} ^{876º} ^{877º} ^{878º} ^{879º} ^{880º} ^{881º} ^{882º} ^{883º} ^{884º} ^{885º} ^{886º} ^{887º} ^{888º} ^{889º} ^{890º} ^{891º} ^{892º} ^{893º} ^{894º} ^{895º} ^{896º} ^{897º} ^{898º} ^{899º} ^{900º} ^{901º} ^{902º} ^{903º} ^{904º} ^{905º} ^{906º} ^{907º} ^{908º} ^{909º} ^{910º} ^{911º} ^{912º} ^{913º} ^{914º} ^{915º} ^{916º} ^{917º} ^{918º} ^{919º} ^{920º} ^{921º} ^{922º} ^{923º} ^{924º} ^{925º} ^{926º} ^{927º} ^{928º} ^{929º} ^{930º} ^{931º} ^{932º} ^{933º} ^{934º} ^{935º} ^{936º} ^{937º} ^{938º} ^{939º} ^{940º} ^{941º} ^{942º} ^{943º} ^{944º} ^{945º} ^{946º} ^{947º} ^{948º} ^{949º} ^{950º} ^{951º} ^{952º} ^{953º} ^{954º} ^{955º} ^{956º} ^{957º} ^{958º} ^{959º} ^{960º} ^{961º} ^{962º} ^{963º} ^{964º} ^{965º} ^{966º} ^{967º} ^{968º} ^{969º} ^{970º} ^{971º} ^{972º} ^{973º} ^{974º} ^{975º} ^{976º} ^{977º} ^{978º} ^{979º} ^{980º} ^{981º} ^{982º} ^{983º} ^{984º} ^{985º} ^{986º} ^{987º} ^{988º} ^{989º} ^{990º} ^{991º} ^{992º} ^{993º} ^{994º} ^{995º} ^{996º} ^{997º} ^{998º} ^{999º} ^{1000º} ^{1001º} ^{1002º} ^{1003º} ^{1004º} ^{1005º} ^{1006º} ^{1007º} ^{1008º} ^{1009º} ^{1010º} ^{1011º} ^{1012º} ^{1013º} ^{1014º} ^{1015º} ^{1016º} ^{1017º} ^{1018º} ^{1019º} ^{1020º} ^{1021º} ^{1022º} ^{1023º} ^{1024º} ^{1025º} ^{1026º} ^{1027º} ^{1028º} ^{1029º} ^{1030º} ^{1031º} ^{1032º} ^{1033º} ^{1034º} ^{1035º} ^{1036º} ^{1037º} ^{1038º} ^{1039º} ^{1040º} ^{1041º} ^{1042º} ^{1043º} ^{1044º} ^{1045º} ^{1046º} ^{1047º} ^{1048º} ^{1049º} ^{1050º} ^{1051º} ^{1052º} ^{1053º} ^{1054º} ^{1055º} ^{1056º} ^{1057º} ^{1058º} ^{1059º} ^{1060º} ^{1061º} ^{1062º} ^{1063º} ^{1064º} ^{1065º} ^{1066º} ^{1067º} ^{1068º} ^{1069º} ^{1070º} ^{1071º} ^{1072º} ^{1073º} ^{1074º} ^{1075º} ^{1076º} ^{1077º} ^{1078º} ^{1079º} ^{1080º} ^{1081º} ^{1082º} ^{1083º} ^{1084º} ^{1085º} ^{1086º} ^{1087º} ^{1088º} ^{1089º} ^{1090º} ^{1091º} ^{1092º} ^{1093º} ^{1094º} ^{1095º} ^{1096º} ^{1097º} ^{1098º} ^{1099º} ^{1100º} ^{1101º} ^{1102º} ^{1103º} ^{1104º} ^{1105º} ^{1106º} ^{1107º} ^{1108º} ^{1109º} ^{1110º} ^{1111º} ^{1112º} ^{1113º} ^{1114º} ^{1115º} ^{1116º} ^{1117º} ^{1118º} ^{1119º} ^{1120º} ^{1121º} ^{1122º} ^{1123º} ^{1124º} ^{1125º} ^{1126º} ^{1127º} ^{1128º} ^{1129º} ^{1130º} ^{1131º} ^{1132º} ^{1133º} ^{1134º} ^{1135º} ^{1136º} ^{1137º} ^{1138º} ^{1139º} ^{1140º} ^{1141º} ^{1142º} ^{1143º} ^{1144º} ^{1145º} ^{1146º} ^{1147º} ^{1148º} ^{1149º} ^{1150º} ^{1151º} ^{1152º} ^{1153º} ^{1154º} ^{1155º} ^{1156º} ^{1157º} ^{1158º} ^{1159º} ^{1160º} ^{1161º} ^{1162º} ^{1163º} ^{1164º} ^{1165º} ^{1166º} ^{1167º} ^{1168º} ^{1169º} ^{1170º} ^{1171º} ^{1172º} ^{1173º} ^{1174º} ^{1175º} ^{1176º} ^{1177º} ^{1178º} ^{1179º} ^{1180º} ^{1181º} ^{1182º} ^{1183º} ^{1184º} ^{1185º} ^{1186º} ^{1187º} ^{1188º} ^{1189º} ^{1190º} ^{1191º} ^{1192º} ^{1193º} ^{1194º} ^{1195º} ^{1196º} ^{1197º} ^{1198º} ^{1199º} ^{1200º} ^{1201º}

abono & partidas datadas, y no abonadas por Con-
taduria en las Cuentas desde mill diecien-
tos setenta y dos hasta seiscientos ochenta y seis,
que debe ser de donde se gub. en Gabriel Balberde
en la ynterbenion y funciones que se le Concedie-
ron por la orden de on re de Abril del año de ochenta
y ocho, y otras prebeniones que contiene; que
birta y Concedido sobre ello = La Villa acordó
se que Cumpla y se quite en todo y por todo como
se manda, y en su consecuencia se haga saber
dha separacion al g. Gabriel Balberde luego que
pueda ser abido en esta Villa, mediante sea noto-
rio hallarse en la Ciudad de Granada; se Con-
tente el recibo de dha orden a referido ynten-
dencia; que se fize testimonio con ynterbenion
de ella a Continuar en dho Acuerdo; y puesta no-
ta en la misma de quedar asi executado se
entregue ala Junta para que se agregue al es-
pediente que corresponde, y quedan practicarse
las diligencias a que termina

Y en este estado entro el dho g. Manuel Jimenez
Rep. Diputado del Comun, y tomo asiento al que
se le leyó en presada orden, y lo acordado de que
enterado se conformó en un todo con lo deter-

minado
La Villa acordó y igualmente nombrar como nom-
bró por Regenerador diligenciero de lo debi-
do, que ara favor tengan los Caudales de
Propios Alcabalas y Arbitrios de esta dha
a Juan de Alfonso Zamorano Yrino de ella
en lugar de J. Aquilesa Ferrero, para que
desde este dia entee a hacer todas las fun-
ciones y diligencias correspondientes; para
lo que se le haga saber este nombramiento

lo creple y pure; y así fho se yntime en Juan de
 Abila, Depositario Agüero y Mayordomo de dho
 Caudales lo tenga postal, suministrándole y
 dándole las listas de los deudores así antiguos como
 modernos para que los requiera a fin de que bayan
 apagar sus respectivos adeudos a repetidos Mayon-
 rros, e igualmente se haga suces del Spñ Agüero
 su señero rese en dho encargo

Con esto se acaba este Cavildo que firmaron lo que
 supieron y yo el Eto por en firme y en cargo del
 propietario de Cavildo de fee =

Don Manuel Aguado y
 y Montera Antonio Barrio Propio Madrid

Manuel Jimenez Juan de Linarez Civto Val
 Agüero Olivas

Josef Palencia Sevastian de San Juan Cantabria
 Nota les Juan de Arce

Josef Garcia
 y Hidalgo

Yo el ynfraes crido Escriuano publico del Numero de
 estavilla de Suego, y que del presente despacho oficio de
 Cavildo por yndisposicion y encargo de propietario
 doi fee; que la carta orden que menciona el Cavildo
 ante cedente de los D. Juan de Torres Es del dñero

Para orden? sigte
 Eto de don Josef Antonio Tria, fiscal de lo supremo con
 selo, y camara de castilla en thra 24 de Diciembre

Salvo para el Reynado de D. Melchor de Carvajal
Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

... de del año que acaba ... medre ... cosas. = Fue a con
... de Cuencia de lo representado por esa villa reclamando la
... providencia dada por su antecesor, acerca de la ynter
... vención que se confirió al Diputado D. Gabriel Valves
... de para la misma Adm. & Propios, cobranza & recibos
... purificación & paridas de Quintegre, y sujecion de
... tos al permitido en Reglamentos, y ordenes; y a lo que he
... qual mente expuso ese Ayuntamiento, Diputados y Personero
... del Comun sobre el Abono & Paridas datadas, y no Abon
... nadas por Contaduría en las cuentas de de 1772 hasta
... 786. Teniendo también presente lo informado por
... esta Intendencia, con relación al genio de Valves y
... demas antecedentes de el asunto; ha declarado D. J.
... Fiscal = Que debe cesar desde luego el D. Gabriel Valves
... de en la yntervención, y funciones que se le concedieron
... por la orden de D. Cabal. el año de 88 y que en su conse
... cuencia se Quintegre a esa Junta & Propios y Archivos en
... la libre Adm. de ellos como estaba y debe quedar co
... la responsabilidad Corres pondiente conforme a de
... glamento, y ordenes posteriores = Fue Consiguiente
... ala de 4 de Enero de 1797 se abonon en las Juntas
... todas las paridas datadas en ellas hasta fin de 1786
... cuando sus fiadas, y de el mismo modo las Respe
... libas al año de 1797 como ha pedido la villa = Repor
... lo respectivo ala del de 1788, y aumentos que se piden
... de Dotaciones Informe y Comendicamen lo que se

1º

2º

3º



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

meofresca y paxerqa, con Expresion de cada una, y tam
bien sobre los deutos de 1.º y 2.º Contribuyentes propo
niendo los que se pueden aver efecados desde luego, y los
que se podran aplazar, parano a tuinar a los Deudores
Señalando el tiempo proporcionado segun el Estado de cada
4.º uno = Juela Justicia, Capitulares del Ayuntamiento, y Jun
ta de Propios se abtengan a librar y pagar en lo subresi
do, mas cantidades que las prefinidas por dizeglamento
y ordenes posteriores, y Especialmente desde 1.º de Ene
ro del año 1789 y a la pona de que se les hara
reintegrar de sus propios vienes, y ademas se tomara con
tados, y cada uno la providencia correspondiente, con
lo qual Veda por fenecido, y concluso este assunto
Para que todos estos puntos tengan el devido Cumplimie
nto dispondran Vms. que lo ynducado en el n.º 1.º se le
haga entender a Valverde para que lo observe y Obte to
da Convencion de que cuidaran Vms. = Acerca del 2.º
Luego que vengan las cuentas Respectivas a 88, se avonaran
y quitaran todas las partidas que corren como de fecha
das hasta fin de 87 estando completamente Justifica
das, y al que faltase algun Requisito de estos se pedira an
tes para purificarlas. por esto no se faxan Vms de yncu
tilas en el cargo y data como hasta aqui y en el modo
que se previno por el finiquito = Conta de Vms = Enor

Den a el punto n.º 3.º de ven y m.º o m.º en las Jue-
tas 888 sin dilación y incluyendo en ellas Consep-
cion los gastos que sean Exceso de lo Consignado en Reg-
lamento, y ordenes posteriores, o pasaxme una Varon su-
tificada lo que sean para y m.º formar como seme en
Carga. El primer medio es mejor y mas adecuado que
el segundo, por cuya Varon le preferirian y m.º adelanta-
do el tiempo, y la formación de quentas en quanto sea
posible. = Para lo de deutos es necesario que y m.º
hagan formar una Relacion de todos los Deudores de
la quenta los 1.º y 2.º Contribuyentes, Co-
munion, de años, y motivos de que proviene la deu-
da; Nombres de Deudores, Suposibilidad para el pa-
yel que sea digno de espexa, plazos y tiempo que con-
vendra concederseles. Si al algunos totalmente
y insolventes vedria Conyndicacion de causas por
cuales haya resultado su insolvencia. = Jultam-
mente observaran y m.º quanto se previene acer-
ceno con a venido los gastos al dispuesto en el
Reglamento y ordenes posteriores, porque de lo Con-
signado sufixar el apexcevimiento Cong-
reles Comuna, y de quedar en praxe
con brevedad de quanto y n.º de
esta orden, y de dar y m.º

por ahora aviso. Dios ^{de} 9, año. m a con
Dona 7 e En 1789 = Juan
Lopez = J. Justicia, Ayuntamiento, y Junta
de Propios de la V. de Puego =

Con Cuerda Contra Carta orden original que entre
que a los Señores que componen la Junta de Propios
Como se contiene en el primer Acuerdo del Cabildo
Antecedente a que me refiero para que conste de el presente
En la villa de Puego en doce dias del mes de Enero del
Novecientos ochenta y siete años =

Jose Garcia
Hidalgo

En la villa de Puego en el dho dia mes y año Yo el Ex.
Civiano hize saber y loí firme el nombramiento de Regue
idos de los señores de los deudos que a su favor tengan los
Caudales de Propios, Alcaualas, y Arrendamientos de esta villa, lo
cho por el segundo Acuerdo del Cabildo antecedente de
Juan de Alfonso Zamorano y de esta villa; en su presencia
el qual dió lo que se pedia, y se pido en toda forma, y firmó
por Dios y a una Cruz segund se a en el dho de su obli
gacion, y esto respondió y firmó deí fee =

Juan de Alfonso
Zamorano

Jose Garcia
Hidalgo

En la villa de Puego en el dho dia mes y año Yo el Ex.
viano hize saber y loí firme el segundo Acuerdo

Valencia el cinco de Mayo de 1789. Carlos Cuarto.
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE.

que consta del cavildo antecedente a D^o Juan de Abila Depo-
sitario Arqueero, y Mayor domo de los Caudales & Reptos, Alca-
dala y Arsitano de esta villa, por lo que al pertenece en super-
sona Doi fee =

Hidalgo
C

En la villa de Puzos en primero dia del mes de febrero de
mil Setecientos ochenta y nueve años estando en la
sala Capital de esta villa se juntaron a Cavildo los señores Condes
Justicia y Residencia de esta villa, como lo es de uso
y costumbre con llamamiento que dió fee haver
hecho a orden del Sr. Conesidor Juan de Pedro
Porero de este Cavildo es a saber el Sr. D^o Ma-
nuel Aguado y Monero Abogado de los Reales
Consejos Conesidor de esta villa - Sr. Enrique de
mano Barradas - Sr. Jph Diaz de Henares - Sr. Jph
Villena - Sr. Antonio de Pamiel Aguilera - Sr. Grego-
rio Madrid - Sr. Manuel de la Hara - Sr. Miguel
Linarez y Zedillo - y Sr. Jph Aguado de tias Resi-
dencia - Sr. Juan Manuel Cantero - Sr. Jph Martin
Balverde - y Sr. Sebastian de Morales tres de los qua-
tro Diputados nombrados por el Comen - y Sr. Man-
santaella Procurador Sindico de dho Comen; y con
juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig-
te en este estado entre Sr. Manuel Jimenez Ros otro
Diputado nombrado por el Comen, y tomo asiento
En este Cavildo y o el E^o no ley y hure aver la real
Pragmatica Sancion en que se dan nuevas reglas



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE**

para Contener y Castigar la bagancia de lo que
hasta aqui sean tenido con el nombre de Titano
o Castellano nuevo do y fee
Viore en este Cavildo una Carta orden del Sr. Juan de
Fonies Intendente de la Ciudad de Cordoba, Capital
de esta Provincia, diuvida a este Consejo, suya en
la Ciudad endor y siete de Enero proximo pasado
de este presente año, en que en relacion espone el
real decreto de S. M. (que Diorgue) suya en
diez y ocho de Diciembre de año proximo pasado de
mill sieteientos ochenta y ocho, por el que se digna
do S. M. para facilitar a los vasallos el alivio
que sea propuesto desde su exaltacion al trono
perdonar los atrasos que los primeros Contax
bayentes, hasta fin de año anterior de mill
sieteientos ochenta y siete, por razon de las Con
tribuciones de Alcabalas, ventas, millone de
ser vino ordinario, y extraordinario, dno de fiel
medidor, y fuerribiles, en las Provincias de
Castilla, y a fin de que se verifique la remision
de lo que esta villa es tubiere debiendo poner y m
ponte como S. M. manda, prebiniendo se reuolvan
y inmediatamente, y se le remitan los libros
Cobrador de los años a que se refuere el perdon
para que se examinen, y reuolvan lo que existe
en primeros Contribuyentes por las Contribuciones
de dhas rentas con lo demas que en ella se espone
que bista y Conferido sobre ello = La Villa

acuerdo se que Cumpla y se cumpla en todo y por todo
Como en ella se previene y manda; y en su ejecución
y cumplimiento se haga a ver a Pablo de Ocampo
Lozano vecino de esta villa y Depositario Cobrador
de los repartimientos de millones y quintos
que se han hecho en esta villa hasta fin de Diciembre
de mill y seiscientos ochenta y siete, a los vecinos
de ella y sus herederos forasteros heredados y que
labran en ella, los entregue a don Antonio de Ga
mieri Aguilera ya don Gregorio Madrid Residores
y Diputados nombrados este presente año para
dichos repartimientos para que dichos Diputados
los remitan en la forma que se demanda, y a la ma
nobra de

En este Cavildo por don Enrique Gernano Barradas
Residor y Procurador de este Consejo para para
la Ciudad de Cordoba, Capital de esta Provincia
a practicar y ajustar el nuevo acopio de las cen
tas de millones y quintos de esta villa se dio Cuen
ta haver ejecutado dicho acopio en la cantidad de
ciento quarenta y dos mill y quinientos de
por cada año a los que suscrita dicho acopio, y
a el emperador Cosas y Contarse desde pri
mero de Enero del presente y con diferentes
condiciones; Contal de que se apuebe por la
superioridad; y enterada la villa de todo lo hecho
lo que se ha en todo y por todo y de las debidas
gracias al don Enrique por el zelo y asidui
dad con que a desempeñado dicho encargo a bere
fin de este comun

En este Cavildo se dio un Real Despacho titulo de Procu
tor de Grammatica librado por el Supremo Consejo
de Castilla el qual, y se mandó diligencias a ver
todas obradas todo ello es al tenor

Siguiente

Alto de Pirep
de Gramatica y on, de las de Sevilla, de Jerez, de Murcia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Terdena, de Coruga, de Murcia, de Jaen, Señor de Arcaya, y de Molina de Atodor los Condes, Arzobispos, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de otras las Tierras, Villas y Lugares de estos Reynos, y Señorios, a quien lo Concedido en esta nuestra Carta tocare,

Petro in }
denas

Salud y gracia, Sabed que ante
los el nuestro Consejo se presentò la peticion sigte
M P S Natalio Ortiz de Saragoça, en nombre
de Dr Miguel de Cardenas natural de la Villa de Achidona, Reyno de Andalucia, ante A como mas
aya lugar, Digo: Que mi parte se halla y notuido,
y con las demas circunstancias para enseñar
alor Tobenes la latinidad, y a efecto de que lo pueda
efecutar en la Villa de Pirep donde reside: suplico
a A se sirva mandar librar a mi parte el
Correspondiente real Despacho Comedido a aque
lla Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Pirep,
afin de que precediendo el Correspondiente exa
men, y hallandole habil, y Capaz se le expida el
Competente titulo para que asi en dicha Villa, como
en qualquiera otra donde mas bien se le oia por
uione, pueda enseñar la latinidad, en lo que veri
bica mrd: Natalio Ortiz de Saragoça. Y birta
esta peticion por los el nuestro Consejo, por Decree
to que probe y cion en diez de Diciembre proximo
parado, mandaron se librase despacho al Co
rrespondiente a Alcalde mayor Juez de Letras mas
vecano de la Villa de Achidona, para que dio
paviere, que por dos Maestros de latinidad

Valga para el Reynado de D. M. el Rey Carlos quarto.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

LEY }

se examinare al referido Sr. Miguel de Cardenas
y este remitiere las diligencias al examen con
su informe al nuestro Consejo. Y la Ley treinta
y quatro, Libro primero, titulo septimo de la nueva
recopilacion, que trata en el asunto de estudios de
latinidad dice así: Porque de haver en tanta
parte de este Reyno Estudios de Gramatica, se
consideran algunos yncombenientes, pues ni en
tantos lugares puede haver comodidad para
enseñarla, ni lo que la aprehender, quedan con
el fundamento necesario para otras facultades,
mandamos que en nuestro Reyno, no pueda, ni
haya estudios de Gramatica, sino es en las Ciu-
dades, y Villas, donde ay Corregidores en que
entien tambien Tenientes, Gobernadores, y Al-
caldes mayores de los Lugares de los ordenes, y
lo uno en cada Ciudad, o Villa, y que en toda
las fundaciones de particulares, o Colegios, que
ay con cargo de leer Gramatica, cuya renta
no lleque a trescientos ducados no se pueda leer:
Y prohibimos el poder fundar ningun particu-
lar estudio de Gramatica con mas ni menor renta
de trescientos ducados, sino fuere como dho es, en
Ciudad, y Villa donde hubiere corregimiento, o tenen-
cia, y si se fundare no se pueda leer, sino es que
en el no haya otro; porque en tal caso permiti-
mos, que se pueda fundar, y instituir, siendo la
renta en cantidad de dos trescientos ducados

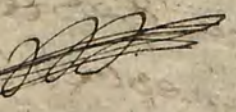
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Carlos Quinto.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

y no menor: Lo mismo mandamos, que no pueda haver estudio de Gramatica en los Hospitales donde se crian niños esportivos, y de amparados, y que los Administradores, y Superintendentes, tengan Cuydado de aplicar a otras artes, y particularmente a la ofeicio de la Maquinaria, en que es muy util, y por la falta que ay en este Reyno de Pilotos, pero que como que se conserven los seminarios que conforme al Santo Concilio de Trento haver. Y visto por los el nuestro Consejo con el examen hecho por el Corregidor de la Ciudad de Antequera, el que consta de la idoneidad, y suficiencia del referido Sr. Miguel de Cardenas para el Magisterio de Preceptor de Gramatica, por decreto que obedecieron en veynete y uno de este mes, se auto expedir esta nuestra Carta: Por la qual se mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestras Lugares, y Jurisdicciones, que diendo con ella requerido, obedes la Ley, que ha ynserca, y la guardes, cumplas, y hagades guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene, sin la contra benes, permitis, ni dar lugar a que de contra benes en manera alguna: Tenis en execucion, y cumplis en to preediendo los requisitos necesarios, permitimos al mencionado Sr. Manuel de Cardenas, que pueda por nes estudio en la conformidad, y Lugar, que en la citada Ley se prebiene, sin que se le ympida, ni embaraze con ningun preedo, con tal que el suyo no se aneje en todo a lo ordenado por ella



y con la Calidad de fixar su residencia en qual
quiera de los Pueblos donde hubiere Conxepidores,
Tenientes, Gobernadores, y Alcaldes mayores en
que se permite por estudio de Latinidad Confor
me al dispuesto en la Ley treinta y quatro
que ha ynteressa: Que así es nuestra voluntad Dada
en la Muy Noble y Coronada Villa de Madrid a veyn
teys de Enero de mill setecientos ochenta y nueve
El Conde de Campomanes = Dn Felipe de Ribera = Dn
Andrés Cornejo = Dn Juan de Arce = Dn Juan Anto
nio Belarde y sien fuego = Dn Pedro Erolano de
Arrieta ^{no} del Rey Nro S^{no} y su Em^{no} de Cam^{ra} la hñe
escribix por su man^{do} Con acuerdo de los señores Coni
Dn Dn Nicolas Berdugo = Dn ^{te} de Cani^m

Pedim^{to}

Dn Nicolas Berdugo
Dn Miguel de Cardenas natural de la Villa de Archidona
Reyno de Granada residente en esta, y abierudado
de poco tiempo a esta parte; ante Dm en la forma
que mas ay a lugar podido, y sin perjuicio de otro
que me compete de que protesto usar en caso nece
sario = Digo que habiendo fallido Dn Jph Molina
Preceptor de Grammatica que era en esta Villa, a
cuyo cargo conia la enseñanza publica de este
Arte, para el mismo fin me presente en esta dha
Villa con un titulo de mi examen, y aprobacion
que a mi favor se despachó por el Ayuntamiento de
la Ciudad de Surená, baxo del qual se me dio permiso
para que abriese la Clase sin ympedimento alguno
y deseando que las prerrogativas, y facultades de tal
Preceptor, fueren mas amplias, y pudiese establecer
me en qualquiera Ciudades, y Villas de este Reyno
conforme a lo prebenido por la Ley; ocurri al
Supremo Consejo de Castilla, solicitando se librare
a mi favor Real despacho para mi examen
y que hallan dome haviendo y suficiente e expi

señe el Competente título, para que así en esta
Villa Como en qualquiera otro Pueblo pudiere en
señar la latinidad; Cuyo despacho se libro Comen-
do del Conceptor de la Ciudad de Antequera; y ha-
viendo precedido mi examen, y remitido al Superior
Consejo las diligencias originales que a su virtud se ha-
vian obrado, en vista se dixio expedir a mi favor
este título de Perceptor de Gramatica, fecha en Ma-
drid a veynete y seis de Enero corriente, que es este
que presento, y suyo, defendido por Dn Pedro Enrí-
que de Arrieta de En^{no} de Camara, Conel que Chablan
do debidamente requiero a Dn, vna y las demas veras
entendidas; y para que el citado título tenga
entero y cumplido efecto, y aora ni en lo venidero
se me pueda poner el menor obstaculo para la pu-
blica enseñanza de latinidad en esta Villa: por tanto
Alm pido y suplico que habiendo por presentado es-
te impedimento Conel título que le acompaña, y
teniendo por requerido Conel, en vista se libro
mandar, se ponga, y de por Dn se debido, y llamo Cam-
plimiento recibiendo de la acortumbrado serameto
en forma; y a mayor abundamiento mandar se pase
y haga presente el citado título al Consejo de esta
Villa en el primer Cavildo que celebrare, y que en
el Libro Capitular corriente se ponga del testimo-
nio literal para los efectos convenientes por
ser así de Justicia que pido y para ello Dn y suyo =
Miguel de Cardenas = Sir^{do} Dn Juan de Paula Garcia
Dario; Digo que para guarda de mi dho Combiere
ami Justicia que puesto quedea dho testimonio
en referido Libro Capitular me se devuelva dho
Real despacho, y este escrito con las diligen-
cias a su virtud practicadas; Suplico a Dn así
lo mande pido ut supra = Miguel de Cardenas
En la tarde de este dia siendo como aora de la d

Nota

Valga para el Reynado de D. M. d. ~~Don~~ ^{Don} Carlos Quarto
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Cumplim^{to} } rinto menor quarto della por Dⁿ Miguel de Car
denas contenido en el pedimento que antecede, sem
entregó este Conde real Prohibicion que expone para
requerir Conella al^o Consejo de esta Villa de
Puegpi y para que Conde lo auto y fimo en ella
atreynca y un dias del mes de Enero de mill die
terientos ochenta y nueve - Ventura Casua Penca
Por presentada Conel real despacho, o titulo de
Preceptor de Grammatica que refiere a Dⁿ Magd
Cue Dior que y su supremo Consejo de Castilla
sufra en Madrid a veinte y tres del presen
te mes de Enero, que binto por dⁿ Manuel de los
Reales Consejo Consejo de esta Villa de Puegpi
en ella atreynta y un dias del mes de Enero de
mill secientos ochenta y nueve, Dijo le obed e
ria y obedierio Conel respeto y veneracion debida
mandaba y mando se que Cumpla y execute
entodo y por todo, segun y Como en dho titulo
se contiene, y en su consecuencia Dⁿ Miguel de
Cadenas a Cuyo favor establecido, vna de las
facultades que por el mismo se le Conceden
y el juramento al^o tumbado.
previendo aceptacion del dho nombramiento
y fho entregarsele todo al Eⁿ de Cavildo
para que de Cuenta en el primero que dⁿ de
bre, poniendo a Continuacion el requerim^{to}
que haga al dho Ayuntamiento, y lo que
por este se respondia y lo fimo semad por
entre 2014 y el juram^{to} lo acordado

Salga para el Reynado de S. M. el Rey Carlos Quarto
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

ante mi el Ex^{no} doy fe = S. M. don Manuel Aguado
y Montero = Ventura Garcia Penche =
En Prieo dho dia mes y año yo el Ex^{no} hie saber y no
tifique lo decretado en el auto que antede a S. M.
Miquel & Cardenas contenido en el endu persona doy
fe = Garcia =

En la villa de Prieo entreyntay indias del mes de
Enero de mill diecien^{tos} ochenta y nueve años, con quien
te ala notificacion que antede S. M. Miguel & Carde
nas contenido en ella pareio ante el S. M. don
Manuel Aguado Montero Abogado de los Reales
Consejos, Consejero de esta villa, y Dijo por ante
mi el Escrivano aceptaba y ayo el nombramiento
& Preceptor de Gramatica que le esta hecho por el
Supremo Consejo de Castilla en el real titulo que
motiva estas diligenzias, y en la consecuencia
que hie dho S. M. Miguel a Dios Nuestro Senor y
a un senal de Cruz en forma de no bap del qual
oficio es exer bien y fielmente dho empleo de Precep
tor de Gramatica, con todo lo all ayo y Conren
niente, y de endenas y defender el Misterio de la Puris
sima Concepcion de la Virgen Maria Madre de Dios
y Senora Nuestra, lo fii no Consumad de todo lo q
yo el Ex^{no} doy fe = S. M. don Manuel Aguado = Miguel & Cardenas =
Ventura Garcia Penche =

En la villa de Prieo en primero dia del mes de febrero de
mill diecien^{tos} ochenta y nueve años, yo el Ex^{no} ley
regeri, y hie saber el Real Despacho, titulo y de
mas diligenzias antedentes al S. M. don Manuel
tiria y Refiniento de esta villa, Diputado de el

Comun y Sindico Personero estando junto, Zele
brando Cavildo en dho Ayuntamiento y Sala Capi-
tular como lo an dho y Cortumbre, es adaber
el Sr Dn Manuel Aguado y Montero Abo-
gado de los Reales Consejo, Correxidor de esta
Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Jph D. i. n. de
nared = Dn Jph Villena = Dn Antonio de Ganir Agui-
lera = Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel de la Para
Dn Miguel Sinares = y Dn Jph Aguado de Añad de
pidores = Dn Manuel Jimenez Rosp = Dn Juan Ma-
nuel Cantero = Jph Martin Balbade = y Sebastian
de Morales Diputado, el Comun = y Dn Jph
Santaella Procurador Sindico nombrado por dho
Comun, por quienes bisto oydo y entendido una-
nimente, y de una conformidad; Dieron obe-
dian y obediencia con el respeto debido dho real
Despacho, ael que de dho luego preotaban y preo-
taron todo el debido cumplimiento para que
Dn Miguel de Cardenas a cuyo favor esta libra-
do pueda usar de dho luego en esta Villa libremente
e las facultades que por el mismo titulo se le Conre-
den; y para que siempre Conste en dho Ayun-
tamiento; Mandaron que en el Libro Capitular
y en el Cavildo de dho dia se ponga copia testimo-
niada a la letra de dho real Despacho, pedimento
con que sea presentado al Correxidor con
plimiento preotado por dho y demas obrado
en su razon con ynducion de dho cumplimiento,
debolviendo los originales al mencionado Dn
Miguel de Cardenas como lo sirva en el otro i;
y lo firmaron los que supieron de y fe = Sr Dn
Manuel Aguado y Montero = Enrique Serrano
no Barradas = Jph Villena y Cabrera = Antonio
Ganir = Gregorio Madrid = Manuel Antonio
de la Para = Miguel de Sinares = Christoval Agui-
do de Añad = Manuel Jimenez Rosp = Juan
Manuel Cantero = Jph Balbade = Sebastian

& Morales = Nario Santaella Dominga Larrea
Moreno

Eoy nroto Concuenda Connu original de que yo el E^{no}
doy fee; Cuyos originales en cumplimiento de lo man
dado entregue al dho dn Miguel de Cardenas

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que sigue =
Sr D. Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena
J. Llorca V. Barrada y Cabreria
Antonio Gamiz Gregorio Madrid Man. Ant. de la
Miguel de Linares Cristoval Aguado y Añada Fran. Man. Carreras

Manuel Jimenez Josef Balberde Serrano de
Moreno Morales y
Nario Santaella Dominga Larrea
Moreno

En la Villa de Piego endies 7 seis dias del mes de febrero
de mill ecientos ochenta y nuebe años estando en la
sala Capitular se juntaron a Cavildo lo^r Consejo
Justicia y resimiento de esta Villa como lo an de vro
y Cortumbre, con llamamiento quedio fee haver hecho
de orden del p^r Conesidor Juan de Sⁿ Pedro Portero de
este Cavildo, es saber el p^r Sr Dn Manuel Aguado
do y Moreno Abogado de lo^r Reales Consejo Conespi
dor de esta Villa = dn Enrique Serrano Barrada d =
dn Jph Diaz de Linares = dn Jph Villena = dn Antonio
de Gamiz Aguilera = dn Gregorio Madrid = dn Manuel
de la Plaza = dn Miguel Linares y Zedillo = y dn Jph C
Aguado de Añada Residores = dn Fran^{co} Manuel Can
tero = y Jph Martin Balberde de lo^r quatro Dipu
tados nombrados por el Comen y dn Nario Santaella
Procurador Sindio nombrado por dho Comen y dn
Manuel Jimenez Res otro Diputado nombrado

Yalga para el Reynado de M. el Rey y Reyna
Diez y seis maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

por dho Comen, y asijunto trataron Confixieron y
acordaron lo sig^{te}

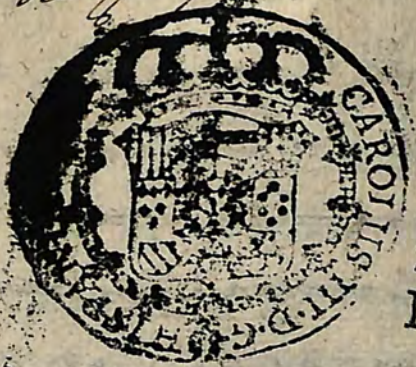
del abasto de
Bacallado

Y por ende este Cavildo un memorial que en el representa
dado por Juan Martin Barrio nuevo Vecino de la Villa
de Benamesi, y firmado como testigo por Gregorio Lo
bato Vecino de esta Villa en que hace portura en el
abasto de Bacallado desde el dia veynete y cinco de
te presente mes hasta el de Savado de Noia onre de
Abril que vendra de este presente año a precio cada
libra Carnicera de diez y seis quattos el remosado
y el seco a precio de veynete y quatro quattos, cada
referida libra, y Condeis Condiciones, Cuya portu
ra se le admitio en los mismos terminos que la hare
y remando pregonar, y a signo el remate para el
dia Tuebes diez y nueve de Corriente a las doce de la
manana en la Plaza publica de la Puerta de la Agua,
cuyo memorial se le puso el decreto referido aya Conti
nuado

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo queda oision =
Liz. D. Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena
Y Montoya 2 Barradas y Cabrea
Antonio Barrios Gregorio Madrid Man. Anaya
Miquel de Linas Cristova L. Manuel Jimenez
Ayuda de Chiada Rosal
Josef Barbero Xarxo Santaella Pan. de la Cruz
Domingo Barua
Josef Moruna

En la Villa de Piego en diez y siete dias del mes de Enero

Valga para el Reynado de S. M. el Rey Carlos Quarto



Acio de maravedis.

SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE

En mill dieciento ochenta y nueve años estando en la
Sala Capitular reunidos los Señores de su Magestad
Consejo de Indias y Refinamiento de esta Villa como lo es de uso y Cos-
tumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el
orden el Sr. Conseydor Juan de Pedro Portero de
este Cavildo, es saber el Sr. D. Manuel Aguado
y Montero Abogado de los Reales Consejos Conseydor
de esta Villa = Sr. Enrique Serrano Banabaz = Sr. Jph
Diaz de Tenares = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Ga-
mín Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel Anto-
nio de la Para = Sr. Miguel Serrano y Zedillo = y Sr.
Jph Aguado de Arias Refidores = Sr. Manuel Jimenez
Rozo = Sr. Fran. Manuel Cantero = y Sr. Jph Balbende tesorero
de los quatro Diputados nombrado por el Conuen y
Sr. Naxio Santaella Procurador Sindico nombrado
por dho Conuen y así juntos trataron Confirieron y
acordaron lo siguiente

recaudada en este Cavildo como esta Villa atomado en enca
beramientos y acopio las rentas Probiniales de los reales
servios de Millones y ciento por el tiempo de la real
voluntad, que principio a cobrar y Contarse desde el
dia primero de Enero que para este año, y venesita
para la mejor recaudacion y govierno, dar las mas
prontas, y eficaces prohibenias a fin de que se con-
siga la mejor administracion, y recaudacion de
dhas rentas, y que experimenten los Señores el mayor
beneficio, y para que asi se execute, habiendo con-
ferido sobre ello, y conociendo que uno de los ramos
mas principales a que se debe poner Cobro, es el

el abasto por menor de Areyte a los Vecinos de
 la Villa y dar las reglas que combengan para su me
 jor recaudo. Con arreglo a las reales ordenes = La
 Villa acordó que para que no falte este precioso abasto
 y queaya personas que abastergan por menor de Areyte
 se pongan dose puertos en el Casco de esta Pa
 en los Barrios y sitios mas oportunos donde se
 venda y probea a los Vecinos, con prohibicion
 absoluta de que otra alguna persona lo pueda
 vender en su Casa ni en otro paraje, a no ser de
 quanto de arriba para arriba, que es lo que se en
 tiende y debe entender por mayor; Cuyo particu
 lar se publicará para que conste, con apene bin
 que a qualquiera Contrabentor se le tratara y
 proovesa como deshauedor de rentas reales
 Cuyo puerto y venta de dho Areyte principiara a en
 tablar desde el dia primero de Mayo proximo ve
 nidero; para cuyo tiempo esta Villa tendra nom
 bradas las personas a cuyo Cargo an de corres
 dhor dose puertos, y lo que corresponden a las
 Aldeas de este Pueblo, y intermino, dandole el pre
 cio a que lo deban vender cada Parilla, Consi
 derandole ademas el precio neto de cada arro
 ba de Areyte, heyid por razon de dhor de Alaba
 ra, y Zientos, y demas a que corresponden; y
 tambien el del bendeje

Yo con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =
 Lic. D. Manuel Ayudo *Manrique Soriano* *Josef Villena* *Dono rio Jimenez*
Yellonera *Barraza* *y Cabrea*
Guopio Madrid *Man. de Linarez* *Cristo Val*
Manuel Jimenez *Man. Contreras* *Hevado*
Roxel *Nario Santaella* *Domingo Parua*
Josef Barberena *En la Villa de Priego en diez y ocho dias del mes*

A fecho de mill diecien e ochenta y siete años, e estando en la sala Capitular se juntaron al Cavildo los señores Consey de Justicia y resfimento de esta Villa como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho el orden el Sr Conseydon Juan de Pedro Poveda de este Cavildo, es a saber el Sr Dn Sr Manuel Aguado y Montorio Abogado de los Reales Conseyos Conseydon de esta Villa = Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph Villena = Dn Antonio de Gamir Aguilera = Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel Antonio de la Parra = Dn Miguel Linarez y Ledillo = y Dn Jph Aguado de Añua Refidores Dn Fran^{co} Manuel Cantero = y Jph Martin Balbende de los quatro Diputados nombrados por el Comuen y Dn Nlaro Santaella Procurador Indico nombrado por dicho Comuen y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Combram^{to} de Taxare en este Cavildo que a consecuencia de lo acordado el de los puestos por este Consey en el dia de ayer diez y siete del mes de Areyte de esta presente se hare presto nombrar una persona que lleve cuenta y raron del Areyte que mensualmente se benda en los puestos, publica por menor para el abasto del Vecindario, llevando diariamente apuntacion en guaderno que se le ha de entregar para referido fin, formando relacion de lo que asi se ayabendido en cada mes, con separacion de cada puesto entregandola al Depositario que es o fuere de los reales servicios de Millones y ciento y la Correspondiente a fin del año a la Escrib^{nia} de Cavildo, por lo que pertenece al Alcabala; y ha viendo confexido sobre ello = La Villa acordo por todo, votar nombrar, y nombrar a portal fiel de referidos puestos de Areyte a Agapito Paer y Flores Vecino de esta Villa persona de las que es de esta Villa, a quien se le notifique y haga saber para que lo acepte y se le haga el deber de su obligacion, en dho relato como tambien con la preterita obligacion de que acompaña a Jph Agaa



Diezete maravedis.
 Valga por el Reynado de Carlos Quinto
**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA Y
 NUEVE.**

semano el más fiel del vino para relax este ramo
 Como tambien el que se queme para fabrica de aguas
 fuertes, y se le Conviene por rason del trabajo que
 ha de tener en todo lo referido que asi se ha en cada
 undia que an de emperar desde el dia primero de
 Marzo proximo venidero

Y Con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que supieron =
 Sr. D. Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena
 y Barradas y Cabreza

Antonio Zamora Gregorio Madrid Man. Antonio
 Miguel de Linarez Cristoval
 Ayudado de Ayudas Juan Man. Cantero

Josef Barberde Nario Antuella
 Domingo Nario
 Juan Nario

En la Villa de Piezpendier y nuebedias el mes de febrero de mil
 setecientos ochenta y nueve años, estando en la sala Capita
 lar se juntaron a Cavildo los señores Condes Justitia y re
 miento desta Villa, como lo an de uso y costumbre con la
 mamiento que dio por haver hecho de orden del señore
 Sr. Juan de B. Pedro Ponce de este Cavildo, e y a saber
 el Sr. D. Manuel Aguado y Montero Abogado de
 los Reales Condes. Condes de esta Villa = Sr. Enrique
 Serrano Barradas = Sr. Jph Diaz de Henares = Sr. Gregorio
 Madrid = Sr. Manuel Antonio de la Plaza = Sr. Miguel
 Linarez y Redillo = y Sr. Jph Aguado de Ayudas de Pedro de
 Sr. Juan Manuel Cantero = y Sr. Jph Martin Barberde

Dho. Pedro Por y Fran^{co} Calbo Rubio bas la misma
 mancomunidad á saber: tener & treyte por mena alo
 deino desta Isla, teniendo cada uno en la Casa de
 su morada un puesto, y dar y bender cada panilla
 de treyte a precio de tres quator con respecto á
 viento y catorre panillas cada arroba, y a tener es-
 ta de precio al presente treynta y un con que es
 el comun y comientes, y siempre que suba ó baxe
 tres en cada arroba de treyte se les á de subir ó
 bajar un marabedi en cada panilla; y a pagar por
 cada arroba de treyte que benden tres en cada
 año, segun la Cuenta que a cada uno le forme el
 fiel nombrado, á sus respectivos Depositarios, en
 cada mes; cuyo abasto an á hacer desde el dia
 primero de Mayo proximo venidero, hasta el dia
 ultimo de Diciembre que benderá de este present
 año

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que supiere
 Lic. D. Manuel Aguado Enríque Serrano Gregorio Madrid
 y Barrada
 El Conserre
 Miguel de Linarés Casado Va
 Aguado de Ariza
 Man. de la Cruz
 Fran. Man. Caceres y Josep Barbera
 Maxio Vancarella
 Domingo Larrea
 de Moreno

En la villa de Puég en catorre días del mes de Mayo de mil diece
 óchen y siete años estando en la sala capitular segun
 taron a cavildo los R. Consejo Justicia y Reprimiento de esta villa
 como lo aneuso y costumbre, con llamamiento que dio fe a be
 hecho de orden del R. Consejo de Juan D. Pedro Barro de
 Cavildo, es adax el R. D. D. Manuel Aguado y Conserre de
 los R. Consejo de esta villa = D. Enríque Serrano

Barradas = D^o Josef Diaz & Henares = D^o Josef Villena = D^o
 Antonio & Tamiñ Aguilera = D^o Gregorio Madrid = D^o Manuel
 Antonio de la Plaza = y D^o Miguel Linarez y Ledillo = Fran^o Manuel
 Cantera = Josef Marian Valverde = y Sebastian Morales Diputa
 do del comun = y D^o Ylario Santaella Procurador Sindico de lo co
 mun, y asi juntos trataron, confirieron y acordaron lo sig^{te}

que es a que
 Pregon de las
 & carnes

En este Cavildo se llego el tiempo de sacar el Pregon el Abasto
 de carnes de las Carnecerias Publicas de esta villa p^o tiempo de
 este pres^{te} año y primeros meses de el siguiente, y abiendo con
 ferido sobre ello la villa acordó que a que el Pregon el referido Abas
 to de carnes para este presente año y primeros meses de el sigui
 ente por término de treinta dias en los quales se admitta la
 puercas y lleporas que se hicieren, y que el Sr. Conseydor de su
 mandarlo asi cumplir, y que los autos que se hicieren se su
 tancien con D^o Enrrique Serrano Barradas Diputado de la
 tos de este Consejo

En este Cavildo por el Escavano Ley y hueras de lo
 Real y Real Pragmatica de senen en que se dan nuevas reglas para
 contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han tenido
 con el nombre de Titanes de castellanos nuevos de ofe

En este Cavildo se saca este Cavildo y lo firmaron los que supieron =
 D^o Manuel Madrid Enrique Serrano Jose Villena
 y Barradas y Cabreria
 Antonio Gamero Gregorio Madrid Man^o Antonio
 Manuel de Linarez Jose Barbero
 Juan Man^o Carreras
 Sebastian de Ylario Santaella Domingo Parria
 Morales

Yo el Vnfrascripto En^o man^o de Cavildo Ayuntamiento de esta villa de Pucos Doy fee que entre los
 y el de la villa de Pucos Doy fee que entre los

Yalga para el Reynado de M. el R. Carlos Quinto
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

oficio ha una Cuenta y Relatⁿ Jurada, Dada por Dⁿ Juan
Antonio La Para Roidon y verino esta villa, y Comisio
naso por el Consejo Real para la averria y solvencia de la
demⁿ de Dize mil Ducados mitad en rento de veinte y
quatro mil de Pral, perteneciente ael mayorazgo que fundo
Dⁿ fran^{co} de Sierna Alta el que es actual Poseedor Dⁿ
felipe de Sierna Alta, y que cho, mayorazgo tenia de Creditos
contra el Consejo Real esta villa sus alcavalas Propios y
Rentas; Delo ganaco en Mexico recemⁿ laque se vio por
los s^{tes} Consejo Jur^{co} y Roidon, esta villa, en Catorre el Con
ente, y a su Continuarⁿ el Decreto que hay pueno y Dema de
Dilig^{as} son el tenor sig^{te}

En la villa de Pueop en Catorre Dias del mes de Mayo de
mil siete^{tos} ochenta y nueve aⁿ, estando los s^{tes} Consejo Jur^{co} y
Roidon, esta villa juntos en su Sala Capitular como lo
an el uso y Costumbre exⁿtrauex el s^{or} s^{or} Dⁿ Manuel
Aguado y Homero Abogado de los reales consejos Coarce
esta villa = Dⁿ Enrique Sexama Barragan = Dⁿ Jo
sef Diaz de Henares = Dⁿ Josef Villena = Dⁿ Anto
nio de Gamir Aguilera = Dⁿ Gregorio Madrid = Dⁿ
Manuel La Para = y Dⁿ Miguel Sinaxer y Zebillo,
Roidon = Fran^{co} Manuel Camero = Josef Martin Bo
verde = y Sebastian de Morales Diputados del Comun = y
Dⁿ Maxio Samaella Sindico Personero de cho, Comun; y o el
en^{no} Ley y manifiere la Cuenta y Relatⁿ Jurada amereⁿ
Dada por Dⁿ Manuel Antonio La Para Roidon
y verino esta villa lo que ha ganaco en la Roidon
de Dize mil Ducados, mitad de veinte y quatro mil de
rento perteneciente ael mayorazgo que fundo Dⁿ Fran
Sierna Alta el que es actual Poseedor Dⁿ Felip
Sobte un...



El Reino de Sevilla, el Rey Don Carlos quarto =
Reyente n. de Araucos.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Sierra Alta de Zafreco, y otras y emendada por Dho, Sr. Dn. Jeron lo aprobaban y aprobaron quanto a lugar, referida Cuen- ta, y en su consecuencia con respecto a Renta alaimada en quatorzientos tres xx, veinte y Dos mrs, Se le haga saber a el mencionado Dn. Manuel Antonio de la Plaza los de y Entregue a Dn. Juan de Abila actual Depositario el Caudal de Propios y Arbitrios de este Consejo para que en la pri- mer entrada que se haga de los Demas efectos que pare en su Poder se embe en el arca de tres llaves que para Dho, fin esta Destinada, y en ella y qualquiera se ponga la suma de Dho, Dize mil Ducados hecha a favor el Consejo y verino de esta villa y referidos Caudales; y qualquiera se le haga saber la entrega para Dho, efectos a el pax, y en este ponga testi- monio de este acuerdo y notificar, en el Libro Capitular de esta villa, poniendo por Dho, la entrada en el arca de Dho, en, y asi lo acordaron y firmaron los que Supieron Dho, Sr. Dn. Doy fee = Sr. Dn. Manuel Aguado, y Montexo = Emari- que Serrano Barracox = Antonio Gamiz = Gregorio Ma- drid = Josef Villena y Cabrera = Miguel de Linaxer = Ma- nuel Antonio de la Plaza = franco, Manuel Carrero = Jo- sef Balberox = Sebastian de Morales = Naxio Santaella = Domingo Garcia Moreno

En la villa de Pucop en el Dho, Dia mes y año y el año, hize sa- ber y notifique el Decreto amercedome el Sr. Consejo Ju- rista y Rrimo, de esta villa, a Dn. Manuel Antonio de la Plaza verino de esta villa en su Persona Doy fee = Moreno = En la villa de Pucop en veinte y siete Dias el mes de Mayo de mil siete, ochenta y nueve a, estando en las Casas de la morada de Dn. Juan de Hauila verino de esta villa y Depositario arguero el arca de tres llaves donde entraron

Mon
lig, a

los mrs, que proouren los Caudales de Propios y Arbitrios de
Comes de ella los sres D^{ns} Manuel Aguado y Moreno Ca
gado de los Reales Comeses Corres, de esta villa = D^{ns} Emrique
Serrano Barradas, Rexidor y Diputado de la Junta de Pro
pios; Y el oho, D^{ns} Juan de Abila, y todos tres a el presente
llaveros de referida arca, la que se habia con las tres llaves
que tiene, y en ella se entro la C^{na}, de Reem^{da} que contra de
la Real^{da} Jurada amered^{da}, y acaerda quele subsigue; y con
esto se leyo oha, arca con las tres llaves que tiene que bolbre
xon a reuuir sus tres llaveros presentes y lo firmaron Doys fe.
D^{ns} Aguado = Emrique Serrano Barradas = Juan de Abila
Serrano = Domingo Parria Moreno

Asimismo Doys fe que entre los papeles de oha mi oficio hai otra Cu
enta y Real^{da} Jurada, Dada por D^{ns} Juan Carrillo de P^{ueca}
da verina de esta villa y cominada por el Comese de ella, p^{ra}
la dexencia y solitud de la redem^{da}, en un tempo de veinte mil
ducados de N^{ra} Real^{da}, que oho, Comese pagaua a el mayoraz
go que fundo el oho, D^{ns} Gomalo Perez de Valenmuela que
fue el Comese de S, M, el que es actual Poseedor D^{ns} Felipe
Perez de Valenmuela de lo pagado en oha Reem^{da}, cuya cuenta
se vio por los sres Comeses Jur^{da} y Reem^{da} de esta villa en el dia
catorze de este presente mes y año; y el Decreto y Demas Dili
gencias puestas a su continuaz^{da}, son el tenor sig^{te}

En la Villa de P^{ueca} en catorze dias del mes de Mayo de mil
sietecientos ochenta y nuebe años yo el en^{no} Rey y manifesté la
Cuenta y Real^{da} Jurada ameredeme Dada por D^{ns}
Juan Carrillo de P^{ueca} verina de esta villa de los gar
tos que ha hecho en la Reem^{da}, el tempo de veinte
mil ducados de N^{ra} Real^{da}, perteneciente a el Mayoraz
go que fundo el oho, D^{ns} Gomalo Perez de Valen
muela que fue el Comese de S, M, el que es actual
Poseedor D^{ns} Felipe Perez de Valenmuela, y quien a oho
gase la C^{na}, de redem^{da}, a los sres Comeses Justicia
y Reem^{da} de esta villa estando juntos en su Ayuntamiento
y Sala Capitular como lo han de uso y costumbre es a sa
ber el s^{ro} D^{ns} Manuel Aguado y Moreno

alluero. }

Abogado Ellos Reyes Consejo Correo^o, Lerra villa = Dⁿ
Enrique Serrano Barragan = Dⁿ Josef Diaz e Demarex
Dⁿ Josef Yllena = Dⁿ Antonio e Camin Aquilera = Dⁿ
Gregorio e Madro = Dⁿ Manuel de la Plana = Dⁿ Miguel
Linarez y Zedillo, Escriba = Fran^{co}, Manuel Camero = Josef Stan
tin Balberce = y Sebastian e Morater, Diputados de
Comun = y Dⁿ Maxio Samiella, Procurador Sindico de dho,
Comun^o, Cuya Cuenta y Klarⁿ Jurada, vista oyda y emendi
da por dho, Señores, Dijeron aprobaban y aprobaron en
quanto pueden y les corresponde la Mexica Cuenta y klarⁿ
Jurada con Calidad e paxiosa, y sin Repuio; y con la co
presa Condicion de que el dho, Dⁿ Juan Carrillo e Pineda otor
que la Competencia Ena, pu^{ca} obligandose a satisfacer a el
Causal e Propios de esta villa para el Dia quinze de
mes de Agosto proximo venidero, el Corriente año asi la
Cantidad de los quatro mil Dosientos Setenta y tres reales
y veinte mrs, en que resulta alcabado por la Mexica
Cuenta y Klarⁿ Jurada como lo que reere el alcabado
que resulto contra el, de la Cuenta de la com^{on}, de los
Propios y Arbitrios que Dio correspondiente del año de
ochenta y siete que fue el ultimo en el Mayoratonia confor
me a la ultima Enrada que hizo en el arca de tres llaves;
y obligandose animismo a satisfacer qualquiera Partida
que resulte haer cobrada dho, Dⁿ Juan y Dio por Deuio
en primeros Contribuyentes en los memoriales e rragos
e Relaciones Juradas que Emiepo a el nuevo Depositario
Dⁿ Juan e Abila; todo esto con respecto a haer manifes
tado el dho, Dⁿ Juan Carrillo no tener e promo con que ha
zer dho, pago, y para hazerlo efectivo se le paxen en a semana
algunos vienes raires, y que Commodam, lo haxa sin que
le sea gravoso para referido Dia que se le ha comedio: lo
que se le haga sauer a el referido Dⁿ Juan Carrillo para que
le comie; y qualm^{te}, por lo que respecta a las tres ex^{ras} puestas
en poder de el presente en no la una e ymposicion de dho,
remo; otra de venta de el, y la otra en el Remo, se emacen
y pongan con las demas que existen en el arca de tres llaves

Balga para el Vinado de, etc, etc, D^o Carlos quarto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE

Donde entran los Caudales deho, con esso, lo que se ponga por
Dilig^a, para que conte, y para el mismo fin testimonio. En
el libro Capitalax, de este acuerdo, y así lo acordaron, y
s^{er}, los que supieron Doy fee = D^o D^o Samuel Aguado
y Estomero = Enrique Serrano Barrabad = Josef Ville
na y Cabrera = Antonio Gamis = Gregorio Graño =
Manuel Antonio de la Plaza = Miguel de Sinares = Juan,
Manuel Camero = Josef Balbardo = Sebastian de Florea
lex = Maxio Santaella = Domingo Carr, Moreno.

Non?

En la villa de Puego en el dho, Dia mes y año yo el en, no h^{ic}e
Sauer y notifique el Decreto amerciendo a los s^{er}, con esso
Jur^a, y Notim^o, de esta villa a D^o Juan Carrillo de
Puega veruno de esta villa en su Persona Doy fee = Sto-

Dilig^a?

En la Villa de Puego en veinte y siete Dias el mes de Marzo
del mil setecientos ochenta y nueve a^d, estando en las Casas de la
morada de D^o Juan de Abila Depositario del arca de
tres llaves m^u, y efectos que por menor entran en ella y proce
ren los Caudales de Propios y arbitrios el con esso de ella los
s^{er}, D^o Samuel Aguado y Estomero, Albojades de los Rea
les conessos Corredores de esta villa = D^o Enrique Serrano
Barrabad Rexidor Diputado de la Junta de Propios y el dho
D^o Juan de Abila y todos tres al presente llaveros de referida
arca, y estando en ella se habia referida arca con las tres
llaves que tiene de que cada uno de los tres llaveros p^{re}seme
corno la suya y habiéndose abierto se hizo entrada en ella
de las tres eras, que constan de la Real^m Jurada amerc^{te},
y acuerdo que le subsigue, y quedando dentro de dho, arca se re
is era con referidas tres llaves que bolbieron a veruno lo



Sello Quarto, veinte
Maravedis, Año de mil
setecientos y ochenta y
nueve

tres llaves preemex y lo firmaron Doy fee = Sr. Aguado =
Enrique Serrano Barradas = Juan L. Abila Serrano = Do-
mingo Parria Moreno.

Con guelo Relacionado mas largam, Consta y parere Lohan, Cuemas y
Relaciones Juradas y lo ymerto con cuemas Contas originales que
quecan en ellas y por otra Contas los Papeles de mi oficio para su Comi-
sion Contas Cuemas referidos Cauales pertenecientes a el año proximo
parado a mil siete, ochenta y ocho, a que me Refiero y para que Conste
Doy el prex, en la villa de Pucop en veinte y ocho Dias del mes de
Marzo a mil siete, ochenta y nueve a =

Domingo Parria
Moreno

En la villa de Pucop en veinte dias del mes de Abril de mil
setecientos ochenta y nueve años, estando en la sala Capitular
se juntaron a Cavildo los señores Condes Turtiay y refimientos
de esta villa como lo an de vray costumbre, con llama-
miento quedo fe ha ver hecho el orden de los señores
Juan de Pedro Torres deste Cavildo, es asaber el
Sr. Dn Manuel Aguado y Montero Abogado de
los Reales Consejos Corredor de esta villa = Dn En-
rique Serrano Barradas = Dn Jph Diaz de Tenares =
Dn Jph Villena = Dn Antonio de Gamir Aguilera = Dn
Gregorio Madrid = Dn Manuel de la Parra = y Dn Miguel
Sinaces Refidores = Pan Manuel Cantero = Jph
Martin Balberde = y Sevastian de Morales tres
de los quatro Diputados nombrada por el Comen = y
Dn Gaspar Santaella Procurador Sindico de dho

Comun, y en tanto, trataron Confirieron y acordaron
lo siguiente
En este Cavildo y de dho^{no} ley, y hiesen saber la real
Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas re-
glas para Contadores y Cartillas labo^{ra} y para el
los que hasta aqui se antenido por Titanos o Cas-
tellanos nuevas do y fe

Nombre de Dipu-
tado de la Junta
de Propios a dñ
Manuel Antonio
de la Plaza

En tanto en este Cavildo que en el que se celebró en
el dia dor de Enero pasado de este presente año
se nombro por uno de los dor Diputados de la Jun-
ta de Propios a dñ xpl Aguado de Añias Residor
que era de este Consejo el que a resido por haver
se despedido de tal Residor por cuyo motivo
se ha previsto nombrar otro, en su lugar; y ha
viendo conferido sobre ello — La dilla acordó
nombrar, y nombra por tal Diputado de dha
Junta de Propios a dñ Manuel Antonio de la Plaza
Residor con el mismo poder que tenia el dho
dñ xpl Aguado de Añias, y por el su dho fue
aceptado

Se le quede haga
Padron

La dilla acordó que a la mayor brevedad se haga Padron
del Termino de esta dilla, y Campo de Gutierrez
Condestinacion de los del estado de Hipodalgos, pa-
ra lo qual se nombra por Diputado a dñ Manuel
Antonio de la Plaza Residor, quien lo practique
sin perdida de tiempo, para que por el se forme
otro con la separacion de Clases que estan
prebenidas en las reales ordenes Comunica-
das para el anual recemplar de fe^lerito
el que se remita a la Ciudad de Cordoba como
esta mandado; cuyo Padron se haga con
expresion del numero de hipos que cada uno

tiene desde la edad de diez y siete a treinta y seis años, y por el dho Sr Manuel de la Hara fue aceptado

nombram
to
en este
Cavildo
de
reparam
to
de
esta
villa

En este Cavildo se nombraron por Diputados, que ha
yan el reparamiento de las cosas de esta
villa presente año, a la cantidad que consta del
testimonio puesto por el Excmo de este Consejo
de la rectificacion dada por la Contaduria de
la ciudad de Cordoba, y con arreglo a ella a Sr
Antonio de Pami Aguilera, y a Sr Gregorio Ma
rida Refidores, quienes lo hagan, tomando los
y nformes que necesiten como esta mandado,
y hecho se remita a dha Contaduria para su
aprobacion, y por dho Diputado, fue aceptado

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que
son
Sr. Manuel Aguado Mesique Serrano Josef Villena
Yllonera Barrada y Cabrea
Antonio Samartia Gregorio Madrid Man. Ant. de la Hara
Miguel de Linaxes Josef Borrero
Juan Manuel Carreras Juan Ignacio Morales Maxio Vantaclo
Domingo Parra
J. de H. S. S.

En la villa de Pucop en diez y seis dias del mes de Mayo de mil
seiscientos ochenta y nueve años estando en la sala capi
tular de Tentaxona Cavildo los señores Condes Justitia y
reparamiento de esta villa como lo an de vroy Cortam bre
en avaber el Sr. Sr. Manuel Aguado y Monceno
Abogado de los Reales Consejos con ayuda de esta villa
Sr Enrique Serrano Barrada = Sr Jph Diarte
narez = Sr Jph Villena = Sr Antonio de Pami Aguilera =

Balga para el Reynado de S. M. el Rey Carlos quarto
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En Gregorio Madrid = En Manuel Antonio de la Plaza
y En Miguel Linarez y Ledillo Residores = Fran. Ma
nuel Canero = y Jph Martin Balberde dor elor qua
tro Diputado nombrador por el Comen = y En Xarico
Santaella Procurador Sindico de dho Comen y asi juntos
trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
En este Cavildo y o el C^{no} ley y hie saver la Real Prag
matica Sancion en que se dan nuevas reglas para
Contenes y Cartigas la pagania de lo que hasta
aqui sean tenido con el nombre de Honor o Cas
tellano nuevo do y fee

Se bea el recudi
mento el nuevo
copio de millones

En este Cavildo se vio un Despacho recudimento
librado por el En Jph Manuel de Torres Inten
dente de todas las rentas reales de la Ciudad de
Cordoba y su Reyno, se fha en dha Ciudad a treyn
ta de Abril pasado de este presente año, refrendado
de Fran. Molina fernandez de la Vega C^{no} de dha
Intendencia, y tomada la razon por la Contaduria
ria por el que se refiere que En Enrique serrano
Barada Residor Decano de este Consejo y en nom
bre del Com^o su poderista tomo y recibio en en
que) y en su Real nombre el En Jph Alcalá
y Martin Adm^o g^{al} de rentas Provinciales
de dha Ciudad de Cordoba y su Reyno los Reales
d^{os} de rentas, Millones, servio ordinario y
extraordinario, se quinre al millar, quota

Real cedula para el Reynado de S. M. el Rey Carlos quarto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de Aguardiente y el dho. de quatro mrs en libra de Tabaco
de quanto se fabrique o venda en esta Villa y su termino
para administrarlo porbi esta Villa, por tiempo de es
de primero de Enero pasado de este año, por el y demas
que fueren de la voluntad de S. M. en prieso riento y
fijo para la real hacienda en Cada un año de riento
de setenta y un comill riento noventa siete rs y diez
y ocho ms por todas las dhas rentas, y serbiuor; se
quiere y como mas largo se espresa. Con otro puntor
en dho Despacho, que birta y Conferido sobre ello =
La Villa acordó se que Campa y secrete entodo y por
todo como en el se prebiene, y siendo uno de referido
puntor el dar facultad al dho Ayuntamiento para
nombrar Tser Conservador de la Satisfacion
de este Ayuntamiento, sea de luego por la que tiene
del Sr. D. gn Manuel Aguado y Montexo, Conde
de Restañilla, de un acuerdo y Conformidad lo
nombran, y nombraron por tal Tser Conserva
dor, cuyo nombramiento, y no de dho ministerio
no ha de ser removido como no sea con causa
legitima que resulte de Competente Justificacn
declarada y dividida por el Tribunal que Conde
ponde, cuyo nombramiento se entienda, y ad per
maner por todo el tiempo que dho Sr. Conde de Restañilla
residir en esta Villa, pues el Ayuntamiento
declara que la limitacion o Zircunstanca de
que se contienen en la segunda Congiun

el referido recudimento, o despacho en orden
a que pueda nombrar Ser Conservador, Depositario
no Cobrador, guarda, y demas Ministros y per
sonas que necesite para el mesa beneficio adm^{on} y
Cobranza de las rentas y remobelas con Causa
ordinella, no se debe entender ha remouion con
dho Ser Conservador, y si solo con los expresados
de, Depositario, guarda, Ministros y demas subal
ternos que se nombraren; Cuyo recudimento
se ponga en el Archibo de papeles deste Consejo
sacando antes el presente C^{no} testimonio de dho
recudimento que entregara al C^{no} de Millones.

Viore en este Cavildo un pedimento o memoria
que en el representa dado por Dⁿ Juan Muñoz
Bescano y Dⁿ Juan Barea Diputado de Yeguas
nombrador por los Criadores desta Villa, en
que dicen que haviendore hecho el refitio
de Yeguas an reconocido haver que hechar
a Cavallo este presente año setenta y seis Ye
guas y no haver mas de tres Cavallos Padre &
los que no son suficientes, por lo que se necesita
comprar otro para que no se cause perjuicio a los
Criadores; y concluyen pidiendo se de providencia
para que los Caudales de Yeguas y alameda de
bode se compren otro Cavallo para que sirba de Padre
a referidas Yeguas con arreglo a la real orde
nancia; segun y como mas largamente se expresa en
dho memorial que visto y conferido sobre ello
Ladilla acordó nombrar y nombra a Dⁿ Enrique de
Urano Barradas ya Dⁿ Ph. Diaz de Tenares Regidores
por Diputado para que compren un Cavallo para
que sirba de Padre a las Yeguas de esta Villa

de las Qualidades y Circunstancias que previene
la real ordenanza, y hecho den Cuenta a esta villa y

por los susodhos fue aceptado

haviendo salido del dho dñe Enrique Serrano Barradas

Arimo este Ayuntamiento, a cordero que en adelante

Se los quartos
del nuevo en que dñe Enrique Serrano Barradas, en calidad de su
cabera^{to} de
rentas Probin
viales

Diputado y Poderista a parado por tres ocasiones a la
Ciudad de Cordoba a tratar de el encabramiento
de rentas Probiniales en que sea ocupado bastante
tiempo hasta que sea efectuado, y Encripturado, trayendo
se el Correspondiente despacho de recudimento de que
sea dado Cuenta en este Cavildo, supliendo hasta aqui
de un bolsillo todo los costos y gastos personales, y de
Caballerias y dños de C^{ta}, Despacho, y demas que aocu
rido, de que sea seguido, y sigue grande beneficio
a este Comen, por lo que dando se por satisfecho, y bien
servido este Ayuntamiento, y tributandole mucha
gracias por la prontitud, zelo, paciencia, Combeniencia
y de intereses con que a cada uno dho dñe Enrique tan
y importante asunto, se le de por todas razones para
satisfazerle en parte Satisfecho, a saber, y gastos
suplidos, tres mill d e dñe, y ademas quatrocientos
setenta y seis d e dñe los quatrocientos Satisfechos
a dñe Fran^{co} Molina fernandez de la Vega para si y p^a
el C^{ta} de Millones de la Real Audiencia de Cordoba por
dños de la C^{ta} de encabramiento, despacho de recu
dimento y demas de bergado en la Superintenden
cia y los seiscientos y seis d restantes al ynfraescripto
C^{ta} por el Poder dado para dho efecto al menio
nado dñe Enrique ponerle Ayuntamiento, su Copia
y papel suplido en uno y otro que todo componen
tres mill quatrocientos setenta y seis d e dñe
Cuya cantidad se acxerda en el repartimiento que
se paga en este presente año, a cuyo fin se pare

entre rentas = haviendo salido del dño Enrique Serrano Barradas

Balga para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto:
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

testimonio de este acuerdo ala ofirina de millones
para que la Junta de Millones lo tenga asi en
tendido y haga obreban, librando de la Correspon
diente poliza o bono contra Pablo de Ocampo Lo
renzana Depositario de referidas rentas y a
favor de don Enrique, por expresada Junta
y Consejo sacabo este Cavildo y firmaron los sup

Liz. don Manuel Aguado Enrique Serrano Josef Villena
Y Monrres & Barrada y Cabrera

Antonio Gamiz Gregorio Madrid Man. Ant. de
Miguel de Linars Fran. Juan Cantor

Josef Babada Mariano Santaella

Domingo Rana
& Rana

En la Villa de Pucop en diez y ocho dias del mes de Mayo
de mill diecienos ochenta y nueve años estando en
la sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores
de Justicia y refimiento desta Villa, como lo es
de uso y Costumbre con llamamiento que dio se ha
ya hecho a orden de los señores Refidores Decanos Juan de
Pedro Ponce de este Cavildo, en arabes el señor
Enrique Serrano Barrada Refidor Decano de
Corres, y que al presente es de la real Audiencia

Balga para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto.
Delante, maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

ordinaria por enfermedad del Sr. Concejidor = D. Jph
Diaz & Henares = Dn Jph Villena = Dn Antonio & Jamin
Aguilera = Dn Manuel Antonio & la Para = y Dn
Miquel Linas y Zedillo Refidores = Dn Manuel Ximere
ner Repo = Jhan Manuel Cantero = y Jph Martin Bal
berde tres & los quatro Diputados nombrados por el Conue
y Dn Ylario Santaella Procurador Sindico & Dho Conue y
abi juntos trataron con finiccion y acordaron lo sig^{te}
fiar a los Jha en este Cavildo un remonal que en el ve present
ere ramo de Aduana
tadado por Diego Montoro Jhuino de esta Villa en
que dire que en el. Como en mayor porton se remata
ron & segundo, los tres & amor & rentas & Alcaba
las y abitrios pertenecientes a los Caudales & Pro
prios, y que estan en Cortumbre arrendarse, y se re
caudan sus dros en la Aduana de esta Villa, y por
lo que hare acete presente año, desde primero de Enero
que paso hasta fin de Diciembre que vendra del en
perio todo el de diez y siete mill rs & Dn, y que
sus pagos an a ser por los tres uos de este Dho presente
año, y con diferentes Calidades y Condiciones que
constan en su porton y de que havia de fianra
luego que se remataban & segundo remate de
rentas; Como consta & los autos formados para
ello, y en obsequio y cumplimiento de todo ello
esta pronto a obligarse juntamente y emanomen
con Ximere Jaen y Vida y Angelmo Ximenez de Mon
tejo Jhuino de esta Villa; y a hipotecar lo viene &
raires siguientes = el Dho Diego Montoro una Casa
en la Para & el Palen que de esta Villa, lindo otra del

PTIN
MIM
PATI

Dho Anselmo Jimenez Montefrio y Tomas Gomez
 Con el Cargo de unrento que es presa y ademas del
 vale onre mill id de una una de rino y tierra
 a labor de decano en el Sitio del Pueblo donde termino
 linde tierras de Dn Juan Leon de Texa y con la
 beneda real libre de todo grabamen que es presabale
 sice mill id = y dho Anselmo Jimenez una Cava con
 su huerto de tierra a labor de diez poblado de morales
 en la Calle de Sebastian Martin desta Villa linde otra
 de Dn Juan de Abila y de Diego Puri Carbonero libre de todo
 grabamen que es presabale diez y ocho mill id; Cuyo die
 rez ofere hipotecas y que lo para el dho Anselmo Jimenez
 y Conduye pidiendo se le admitta dho oferimiento
 y hipotecas para el Seguro de la Cantidad en que se re
 matacion dha, tres rentas, que de des luego esta pron
 to a otorgar la dha Cava obligadn y fianza en for
 ma sentamete y de mancomen con los referidos; y por
 unotiori los dhos Vicente Taen y Anselmo Jimenez de
 Montefrio dizen estan prontos a obligarse sentamen
 te y de mancomen con el dho Diego Montoro y en la
 forma que el vado dho expresa; segun y como mas
 largp se expresa en dho memorial que bisto y Confesi
 do sobre ello = Esta villa acordó aprobar y apuebla las
 fianzas que ofieren los dhos Diego Montoro, Jimenez
 Taen y Vida y Anselmo Jimenez de Montefrio y que
 otorguen de mancomen dha Cava y hipotecas
 en ella expresadamente y por especial hipoteca
 lo dho viene raires, y havendolo en dha con
 formidad declaran haver cumplido

Sre Agua

Dize en este Cavildo un memorial que en el represen
 tado por Dn Antonio Eusebio el Pino Veino de
 tanilla, en que dice se le ha hecho saber por el pre
 sente Cava, decreto puesto por este Consejo en un
 memorial presentado por el, en que solivito
 mudar el tomadero de Agua de la fuente que
 en las Casas de supentencia Calle Pedro Ra

mixer por el, a fin de que manifestare, si la Caneria
que havia de Constar nueva la havia de haver
Con Caños, de la misma marca que oy tiene, y tomar
la misma porcion de Agua; y por de luego para a la
nueva nueva, Con los Caños de la misma marca
que la que al presente tiene, y luego que lleque a la Calle
de Pedro Ramirez y introducir la en el pedano de Caño
y abiefa que al presente tiene, y ha por dha Calle, y en
el tomadero nuevo que a de haver, tomar solamente
la porcion de Agua que al presente tiene; y Concluye
pidiendo se le Conceda la licencia que tiene solicitada
en los terminos que lleva manifestado, que bir to
mas luego se expresa en dho memorial que bir to
y Concedido sobre ello = En Villa a vido de una
referido memorial Con el que sobre este mis
mo particular tiene presentado el dho Sr Antonio
Eusebio del Pino; y no siendo de perjurio al Comen
terero ni ynterferido alguno, Concedida y Con el
dho licencia del dho para que el tomadero de
Agua que se fiere lo pueda mudar a la atafeda
que vale el sitio que llaman la Pandueca, y esta
en la Plaza de la Puerta del Agua de esta Villa, y po
nesto en el sitio donde pretende que es ymediato
a la izquierda de la Casa que endha Plaza por el Sr
Antonio de Flores Presbitero de esta dha Villa; Con tal
de que no tome mas porcion de Agua que la que
al presente tiene; y respecto a que el tomadero que
oy tiene, se reparte el Agua entre la Casa del dho
Sr Antonio Eusebio del Pino y otras dos, se aminore
la porcion de Agua quitandole la tercera parte
achicando dho tomadero, de forma que no quede
mas porcion de agua que dos tercias partes,
y tapando el Conducho que va a la Casa de el

Salga para el Reynado de *Me...* *Ca...*

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Don *Don* Antonio Eusebio, el Pino, y haviendo cano
ua nueva con canor de la misma marca de los que
al presente tiene la caneria de dha. la Cava, hasta
que la yntroduga en la Calle de Pedro Ramirez
y caneria por donde al presente va el Agua a
mencionada Cava; todo lo que ha de ejecutar con
yntervencion de *Don* Antonio de Gamir Aguilera
Residor y Diputado de obras publicas de este Consejo
y con asistencia de *Jph* Albarer y Juan Barquera
Maestros de Albanileria Manifes y Vecinos de e
ta Villa y el presente Escrivano, lo que se ponga p
diferencia para que en todo tiempo Corra; y con Condi
cion de que no se pueda traxer por dha. Agua ni
parte de ella a persona alguna, el ni los Subreca
en expresada Cava; y todo se le de por testimonio
para titulo

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron los que dupeca
Josef Yllena *Antonio Gamir*

Don *Don* Maxique Serrano y Cabreraz
D. *Don* Barradas

Man... *Miguel de Linaxer* *Amud Jimenez*

Man... *Josef Bilbao*

Man... *Domingo...* *Man...*

En la Villa de *Puego* en dia y nueve dias del mes de Mayo de
mil setecientos ochenta y nueve años estando en la



Balga para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

La Capitular se juntaron a Cavildo lo, y Consejo Ju-
ticia y refimiento desta Villa como lo an de yo y certum
bre con llamamiento que dio fe haver hecho e orden
el señor Refidor Decano Juan de Pedro Portero
desta Villa y Cavildo, e a saber el señor Enrique
Serrano Barradas Refidor Decano del Consejo y que
al presente esire la real Jurisdiccion ordinaria
por enfermedad del señor Consejoidor = don Juan Ca-
vallerio y Leon Alguacil mayor y Refidor = don Jph
Villena = don Antonio de Gamir Aguilera = don Grego-
rio Madrid = don Manuel Antonio de la Plaza
Refidores = don Manuel Jimenez Ref = fran^{co} Manuel
Cantero = Jph Martin Balbadez y de bastian de
Mora los Dipucador nombrador por el Comun = y
don Naxio Santaella Procurador Sindico nombrado
por dho Comun y asi junto, trataron Confirieron

y acordaron lo siguiente
escribiendo la real Jurisdiccion a mandado traera el
dado por don Pedro Ortiz Vecino de la Ciudad de Lurena
en quedierte esta pronto a abatterer de Carne e baca
de buena Calidad al Vecindario desta Villa en las Car-
nerias publicas de esta aprecio Cada libra de treyn-
ta y dos onzas de veynete y quatro desde el dia
que se le señale aya de refirir para dar prinzi-
pio a abatterer, hasta el dia de don Pedro que
bendra de este presente año, y con la Condicion
de que esta obligacion, o abatto se aduacax al
Pregon, y sea rematado dentro de muy corto
tiempo, y beneficiado el remate en su favor

de abatterer
carner

no sea & admita bafa alguna, puen solo a el
quedar franco el martes & Cada semana para
los Labradores de este termino Como se a certum
bra y que quedando por el dho abasto se obligara
en el modo y forma que de manda, segun y Como
mas largo se expresa en dho pedimento que bir
to y Conferido sobre ello — La villa a cordo
que en atencion a la escasez que se esta experimenten
do & Carne & Pasa para el abasto de este, feri
no, y que desde el sabado & Gloria hasta & pre
rente sea mantenido a precio ex rebior, y aun
de este para que lo largo abido sea birto este
Ayuntamiento en la prevision & Completa a
algunos vecinos Labradores para que surtiesen
Condues reves el abasto, y para remedio de ello
y que no se experimente la escasez notada y de
mas particulares, y Conociendo que el precio de
veynete y quatro es equitativo, admitia y
admitio al dho dñ Pedro Ortiz referido abasto
en los terminos que lo hare, y por si ubiese que en
haga algun Yeneficio se pregore por el dia & ox
y mañana, y se admitan las mejoras que se ha
gan, y pasado dho tiempo no se admita mejora
alguna y fho traxgase a Cavildo —

Continuado en
dñ Miguel Sina
res y Zedillo -

En este Cavildo por dñ Miguel Sinares y Zedillo Vecino
de esta villa se presento una Real Prohibicion expedida
por S. M. y Señores Alcaldes de los Hissidalgos de la real
Charilleria de la Ciudad de Granada, su fha en Ca
torre de este presente mes y año, referendada de dñ Jex
nando de Algaba Calderon, Es^{no} mayor de Hissid
dalgo, por la qual son serbidos dhor S^{es} mandar que
en conformidad de la posesion de Hissidalgos en que
acostado el dho dñ Miguel y su Padre en esta villa

Se le guarden, y hagan guardar, todas las exenciones &
franquicias, y libertades que es estilo y Costumbre en
esta Villa, y en estos Reynos guardar a los Hidalgos
creptuandole & todo el pecho, y repartimientos &
pecheros, y & las Cargas Conesiles, anotandole en
ellos en la misma forma que a los demas Hidalgos,
se le nombre y pro ponga a los ofiur & Justicia Co
respondientes al estado noble, y no se le ympida
niembaxar de el escudo, y blazon & sus Armas
en las Casas & su morada, Capillas, Sepulcros, Ca
sacas, heredades, alafas de oro, plata, y seda, y demas
partes que tenga por Combeniente, a recepcion & en
las Yglesias del Reyno & Granada, sino es que para
ello paxeda Real livenia: todo sin perjuicio del
Real Patrimonio en los Tuvior & posesion y pro pre
dad, y que quedando Copia & dha Real Prohibicion
se le vuelva la original: segun y Como mas la
go en ella se expresa, & que el dho en Miguel Si
naxes pide su Cumplimiento, y birtu, y Conferido
sobre ello = En Villa a vno de la obediencia y obe
dencia con el respeto y veneracion debida, y que
se guarde, Cumpla y eecute en todo y por todo
Como en ella se contiene y manda, y en su e
jecucion y Cumplimiento se le guarden al dho
en Miguel Sinaxes todas las onrras, fran
quicias, exenciones y privilegios, que se acor
tamboran guardar en esta Villa, Reynos, y
tenorios de S. M. a los demas Caballeros Hidalgos,
dalgo, creptuandole & todas las Cargas Conesiles,
Pechos, y repartimientos & Pecheros, y se las sien
te con el adictamento & ser tal hidalgo,
y no se le ympida, el que vire del escudo, y blazon

Valya para el Reynado de M. el Rey en Corbo quanto:
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

que Amas, todo ello, segun, en la forma, y demas
que se manda en esta Real Provisión, la qual se
saque una Copia testimoniada por el presente
Escribano, y se ponga en el Archivo deste Consejo
como se acordumbra, para que en todo tiempo
conste, y la original se devuelva al dho. Sr. Miguel
como lo tiene pedido, y que se recibo en esta Copia,
y asi lo acordaron

Y con esto sacabo este Cavildo y lo firmaron =

D. Miguel Serrano y Leon
D. Joachin Caballero y Cabrera

Antonio Garriz y Leon
Manuel Jimenez y Cabrera

Rosel y Leon
Josef Barbera

Susana de Nopales y Leon
Maxio Santaella y Leon

Domingo Parra y Leon
Juan de

En la Villa de Pueyo en veynete dias del mes de Mayo de
mille setecientos ochenta y nueve años, estando en la Sala
Capitular, se juntaron a Cavildo los señores Condes de Peñafiel
y refimiento de esta Villa, como lo an de vros y con
tumbre con llamamiento que dió fe haver hecho de
orden del Sr. Refigor Decano y haciendo la Inter
dision Juan de Sr. Pedro Ponce de este Cavildo

Balga para el Reynado de Melchor Carlos quarto.
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

escribieron el Sr. Dn Enrique Ferrnandez Barradas Residor Deca
no al Consejo y que al presente es por la real Audiencia
dicion ordinaria por en brevedad el Sr. Conseridor
Dn Jph Diaz de Venares = Dn Jph Villena = Dn Antonio de
Gamin Aguilera = Dn Manuel Antonio de la Plaza = y
Dn Miguel Linarez y Ledillo Residores = para Manuel
Cantero = Jph Martin Balbardo = y Sevastian de Mo
rales tres de los quales Diputado nombrado por el
Comun y Dn Nsario Santaalla Procurador indico de
dho Comun, y asi juntos trataron Confirieron y acon
daron lo siguiente

fianzas de la
nta de la Agte

Viene en este Cavildo un memorial que en el se presenta da
do por Juan Leon Veyno desta Villa, en que dice que en
el Como en mayor parte sea rematado a segundo
por arrendamiento y por tiempo de siete presente año
desde primero de Enero que para hasta fin de Diciembre
bre que vendra del, la renta de regalas de Quema de
vino, para Aguardiente, Mistela, rosoli, y de
mas licores de labarto y Condema desta Villa y
intermino en precio de diez mill trescientos setenta
veynete y cinco mrs de Dn pagador por los tercios
de siete presente año, lo que corresponde a cada uno
en esta forma, los diez mill nuevecientos y cin
cuenta y ocho rs y veynete siete mrs que pertenecen
ala real Hacienda por la cuota y pertinencia
de la renta de dha especie, puesto, en la cobranza
de la Ciudad de Cordoba Capital desta Provincia
y el sobrante en poder de Dn Juan de Abila Barano

Depositarío Aquero de los Caudales & Propios de
esta Villa, y Conde de otras Calidades y Condicion
de su portada que una de ellas fue de afianzar
que quedare rematare de la renta de segundo remate, y
Cumpliendo Concha Condicion de desluego esta prou
to a obligarse juntamente y a mancomen Con Ma
nuel Rey Diaz & Tenares Vecino de esta Villa el
que al seguro de dicha Cantidad hipotecara un huer
to de diez remines y tres quarters de tierra de la
bona & riego poblado de Moreas y otros Aboles, y Ter
cero de pared en el sitio de la Tora usado de esta Villa
lin de tierra de el Convento y de las berras de la
de ella de la Hermandad de las benditas Animas Rita
en la Iglesia mayor Parochial de ella y de Antonio Ca
rillo Parias libre de todo gravamen que expresaba
le doze milla de m^o Concluye pidiendo se admita
re pida hipoteca para el seguro de dicha Cantidad en
que de remate de la renta; y por un otieri el dho Ma
nuel Diaz & Tenares dice que desde luego esta prou
to a obligarse juntamente y a mancomen Con Fran
Leon; segun y como mas larggo se expresa en dho re
monial que birto y Concluye sobre ello — La Villa
acordo aprobar, y apueba los dhor vienes raires y
dieren los expresados Fran^o Leon y Manuel Rey Diaz
& Tenares, para el seguro del arrendamiento
de la expresada renta de regalia de Liema & Lin
para Aquardiente, y demas licores de labarto y
Consumo de esta Villa y su termino, Con tal que
a mancomen otorguen la C^{ta} de arrendamiento
y obligan, hipotecando en ella especialmente
referido huerto y otorgandola en dha Confor mi
dad de dhar haver Cumplido con la Condicion
de afianzar la satisfacion de este Cones —
sobre Tabon } Hator e en este Cavildo que al presente se esta ven
diendo en esta Villa Cada libra de Tabon blando de
atreinta y doze onzas aprecio de veynete quartos

Galga para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

y en Miguel Sinares y redillo Refidores = en Manuel
ximenes Refo = en Juan Manuel Cantero = Jph Mar
tin Balbende = y Sebastian de Morales Diputado
nombrador por el Comen = y en Gasco Santaella Pro
curador Sindico de dho Comen y asi juntos trataron
Confirieron y acordaron lo siguiente

Se Caballe
Padre

En este Cavildo por el Refidor Decano y en Jph Diaz
de Henares Refidor se dio Cuenta a la Villa de que a
birtud del nombramiento que se les hizo de Diputado
para la compra de un Caballo abil y suficiente que
sirva de Padre a las Yeguas de ara que tienen los
Criadores de esta Villa y a termino, an hecho y prac
ticado dha compra de un Caballo de diez años
que llaman Marques, Castaño obscuro, pieño
de diez cuartos y tres dedos, herrado con un hierro
de este modo y que era propio de don Julian Rodriguez
Rey Vecino de esta Villa en precio de un mill y ochocien
tos de dho los que se le estan debiendo y se ha de pro
prio ha de ser pagado de ello, y piden se despache libran
za de dha cantidad y se le haga pago de ello en res
pecto de hallarse aprobado dho Caballo por los
Abeytanes para que sirva de Padre i y habiendo
conferido sobre ello = esta Villa acordó aprobar y
aprobar la compra de dho Caballo y que la tan
ta de proprio despache libranza de los un mill
y ochocientos de que se daquen al Aca de los
Haber donde entran los más que producen dho
Caudales y se den y entaquen y haga pago de ello
del expresado don Julian Rodriguez Rey y



Trinte maravedis.

Balga para el Reynado de N. S. M. el Sr. Carlos quarto:

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE**

El que de xeribo

Yo el Caballero de este Cavildo en este memorial que en el representa
 dado por xpl toledano Labrador, Criador de Yeguas y
 Yerrino de esta Villa en el Dito del Cañelo de Intermino
 en que dice en su noticia que este Consejo a Comprado
 un Caballo que llaman Marques, Castaño obscuro -
 pie dno de diez cuartas y tres dedos, herrado con un
 hierro de este modo y que era propio de don Julian
 Rodriguez Rey Yerrino de esta Villa para que diaba de
 Padre, Con los de demas que ay a las Yeguas de esta
 de donde luego quiere tomar dho Caballo por el referido
 precio de un mill y ochocientos que a Cortado, cuya
 Cantidad se obligara a pagar a esta Villa en quatro
 plazos y pagas y iguales de quatrocientos y diez
 cuenta en cada una la primera el dia de San Juan
 veyntey quatro de Junio del año proximo venidero
 de mill dixerientos y noventa, y las otras tres
 por dho dias de los tres años siguientes; y a tener
 dho Caballo como suyo propio en su poder para
 que diaba de Padre todo el tiempo que estubiere
 abil para ello, y con la Condicion que por cada Ye
 que que monte, y se le reparta cada año se le ha
 de pagar por su dueño los treynta y seis reales
 Cortumbre en esta Villa, y que luego que se declare
 dho Caballo por ynabil para dha monta de poder
 van del como le Combenza; y Concluye pidiendo
 que atendiendo a dhas razones que a expuestas se le
 franquee dho Caballo por el expresado Corto que
 atenido que sea prompto a obligarse a pagar
 a los plazos referidos, segun y como mas largo de

Yo el Caballero de este Cavildo en este memorial que en el representa
 dado por xpl toledano Labrador, Criador de Yeguas y
 Yerrino de esta Villa en el Dito del Cañelo de Intermino
 en que dice en su noticia que este Consejo a Comprado
 un Caballo que llaman Marques, Castaño obscuro -
 pie dno de diez cuartas y tres dedos, herrado con un
 hierro de este modo y que era propio de don Julian
 Rodriguez Rey Yerrino de esta Villa para que diaba de
 Padre, Con los de demas que ay a las Yeguas de esta
 de donde luego quiere tomar dho Caballo por el referido
 precio de un mill y ochocientos que a Cortado, cuya
 Cantidad se obligara a pagar a esta Villa en quatro
 plazos y pagas y iguales de quatrocientos y diez
 cuenta en cada una la primera el dia de San Juan
 veyntey quatro de Junio del año proximo venidero
 de mill dixerientos y noventa, y las otras tres
 por dho dias de los tres años siguientes; y a tener
 dho Caballo como suyo propio en su poder para
 que diaba de Padre todo el tiempo que estubiere
 abil para ello, y con la Condicion que por cada Ye
 que que monte, y se le reparta cada año se le ha
 de pagar por su dueño los treynta y seis reales
 Cortumbre en esta Villa, y que luego que se declare
 dho Caballo por ynabil para dha monta de poder
 van del como le Combenza; y Concluye pidiendo
 que atendiendo a dhas razones que a expuestas se le
 franquee dho Caballo por el expresado Corto que
 atenido que sea prompto a obligarse a pagar
 a los plazos referidos, segun y como mas largo de

expresa en dho memorial que bisto y Con ferido so
bre ello = La villa acordó se le de el dho polo toledo
no el referido caballo y que se obligue a el pago
de los un mill y ochocientos y quera Cortado, y demas
que ofiere y se le entregue otorgando la correspondiente
ante E^{ra}

Y Con esto se sacó este Cavildo y firmaron los q^{se} supieron

D. Enrique Senor
D. Barradas
Antonio Gamiz
Manuel Jimenez
Sebastian Morales
Don. Juan Villena
y Cabreraga
Man. Antonio
Miguel de Linar
Don. Man. Cantero
Josef Balbade
Naxio Cantalla
Domingo Barua
J. Moreno

En la villa de Pucgo entres dias del mes de Junio de mill
Sixcientos ochenta y nuebe años estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo los señores Condes de
tiria y refimientos de esta villa, como lo anduvo y
Cortumbre con llamamiento que dio fe haber
hecho a orden de los señores Refidores Decanos de feriendo
la real Jurisdiccion ordinaria, Juan de Pedro
Portero de este Cavildo, es adaber el señor Enrique
Senor Barradas Refidor Decano del Consejo
y que al presente es en la real Jurisdiccion
ordinaria por ausencia del señor Conde = don J^h
Diaz de Henares = don J^h Villena = don Antonio de
Gamiz Aquitana = don Gregorio Madrid = y don
Manuel Antonio de la Hara Refidores = don
Manuel Jimenez Ref = don Manuel Cantero
y don Martin Balbade tres de los quatro Di

putado nombrado por el Comen = y don Maxio San
tuella Procurador Indio nombrado por dho Comen
y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}
de Porito / Tratore en este Cavildo que por no entrar bastante
tiempo en esta Villa & fuera de ella a Causa de la falta
de aguas que de esta es experimentando y estado en
que se hallan las sementeras; andado Cuenta con Pa
nadero de labasto no hallar el que necesitan para
abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de prohiben
ria, y habiendo Conferido sobre ello = La Villa acordó
unida Con dho Diputado y Procurador Indio que
an Concurrido que de las tres mill f^{ts} de remenes
y de quartillo de trigo que ay en el Porito del Pan de
esta Villa y se Compraron en el año proximo pasado
se den y entreguen a dho Panadero de labasto un mill
f^{ts} de trigo, y por el procedido de Cadavna de quia
xenta y tres d^{rs} en que es el precio Comen y Comen
te a que al presente vale el trigo en esta Villa Con
lo qual an de dar el Pan de a treinta y de orras
blanco a precio de treinta y de m^{rs} que se da de por
tura por ser el que le corresponde; Cuyo tiempo
les de y entregue Pedro Torralbo Como Deposita
rio Mayordomo Adm^{on} actual que es dho Po
rito junto Con los demas ynteribentores del en
virtud de testimonio de este acuerdo que di bu
de libranza en forma, a Cuya Continuation
pongan las diligencias de la entrega dho trigo
formando libro de ello, y de que se haga cargo
de su ymporte, en la Cuenta de m^{rs}, y se veriban
en data en las Cuentas de exante, y se les encargue
pongan especial Cuydado en que no ayga extra
bio y que la Panaderia lo Consuma en Pan
amazado

de y pidi^m tolg^o
Dep^o de Propios / dore en este Cavildo un memorial que es el representado
dado por don Juan de Abila serrano, y de Juan de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

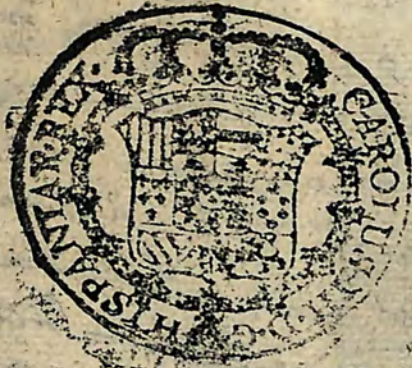
Dimener Casillo sumer seino desta villa en
que dizen que el dho dñ Juan se nombro por este Con-
sejo por Depositario Arguero de los Caudales de Propio-
deste Consejo, y por haverse despedido del dñ Juan
Casillo de Rueda su antecesor, en el año proximo pa-
rado de mill diecienos ochenta y ocho, y de que otorgo
la Comendante Ex^{ta} de fianza, y que habiendo
reconouido que de Continuar en el se le Cauzan
graves perjuicios, desde luego se separa de dho encar-
go de tal Depositario Arguero, y Concluyen pidiendo
se le admita de ha des pedida, y se le libere de el
seido encargo, dandoles por libres del, y asu vie-
ner para que puedan usar de ellos, segun y como
mas largp se expresa en dho memorial, que birtu-
y conferido sobre ello = La villa acordó por todo boto
condho Diputado, y si ndico que an Conuenido ad-
mitia y admitio al dho dñ Juan de Abila el despe-
dimiento de la Depositaria de los Caudales de Pro-
pio, y Arbitrios deste Consejo con la qualidad de
ser responsable a las resultas de las Cuentas que
vita en dho memorial, hasta que benga su pro-
bacion como tambien a las Cantidades que aya co-
brado por esten adhas Cuentas, y beneficiado todo el
se de por libre de la obligadn que contra

Nombraam^{to} de
Dep^{ario} de Propios
a veinte Anto-
nio Taon y Uda

Yo en este Cavildo un memorial que en el se presento
dado por dñe Antonio de Taon y Uda seino de
esta villa, en que dize es de su noticia que dñ Juan de
Abila secano seino desta dha villa, Depositario
del Arca de tres llaves, donde entran los mrs y ex-
tos que producen los Caudales de Propios y Ar-
bitrios deste Consejo, se a des pedido de dho encargo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVE.

y que siempre que llegare el caso de su admision lo es
 de hacer nuevo nombramiento, y que deseando entrar
 en el, desde luego pide que se le nombre por tal Depositario
 de los Aguieros de referidos Caudales, y que esta pronto
 a aceptarlo, y a afianzar el mancomen con fian^{ca} on
 dones: Patricio Carrillo Serrano: Antonio Ortega
 Maria de Arroyo Sumera - fian^{ca} on Pera: y Antonio
 de la Cruz Portales Vecino de esta villa, y que
 hipotecaran diferentes vienes raires que refieren
 tienen y poseen, los quales ademas de lo grabame
 nes que sobre ellos tienen, expresaba en ochenta y
 ocho mill^{rs} de gr^{os}, y Concluye pidiendo se le haga dicho
 nombramiento de tal Depositario Aguiero, teniendo
 por bastantes dichos vienes, que esta pronto a otorgar
 por la Escritura correspondiente; segun y como
 mas largamente se expresa en dicho memorial que bisto
 y conferido sobre ello = En villa de Cordoba a cinco dias
 y nombra por tal Depositario Aguiero de referidos
 Caudales de Propio y Arbitrio de este Consejo al
 Dho. Diente Antonio Saenz y Uga, para que lo sea
 por el tiempo de la voluntad de este Consejo; y notifi-
 que se le lo acopte y se le haga el deber de su obligacion
 y a la mayor brevedad otorgue con las personas de
 feidas, y la mujer la correspondiente Escritura
 de obligacion y fianza con hipoteca especial de los
 vienes raires que se refieren en el memorial. Se
 segun y como lo opere, y fho setenta e una para
 su aprobacion y demas que se a requerido
 En este Castillo yo el Rey, Rey y hebre con la Real Pragma

ticazamion, en que quedaran nuevas reglas para
Corteza, y Castiga la bagania & lo que hasta
aqui se a tenido por Titano, o Castellano, nuevos
doxfee

Se redimix ^{fratere} en este Cavildo Como entre los rentos, que esta
12 Ducados que } Villa y mpuo para pagar a N. la Cantidad en
quedan el censo } que Compro, transiio, y ajueto (a) Alcabala &
a diensa alta } & trato, y nego^{on} que son propias de esta Villa, es
una & doce mill ducados & ^{en} ^{de} ^{la} ^{total} mitad del
& veynete y quatro mill, perteneciente del Mayor
q^o que fundo en Juan Sierraalta y Salredo, el que
es actual poseedor en Felipe Sierraalta & Salredo
Cuyo censo es el unico que queda por redimix, en
Cuya aenion, y estar mandado por la Superiori
dad que las rentas de los Propios de este Conre^{so}
no se detengan en el Aca^{de} su deposito, y se ym
bientan en las redemiones de los rentos con
que estan grabados; deseando esta Villa Cumplan
Con lo referido Como lo a hecho con los de demas
rentos que a redimido desde que corre la adm^{on}
& de sus Caudales por la Junta establecida, ha
viendo entendido que en referida Aca^{de} de
haber ay ep^{er} tentes noventa y ocho mill^{as} & de
a Contadiferencia; por en J^oh^o Villena Refidor de
este Conre^{so} que se halla presente se di^o y propu
so que entregandole los expresados noventa y ocho
mill^{as} alama^{de} brevedad, y nombrandole por
Diputado para la aenion y solitud de expresada
redemion, desde luego oferia hacerse cumpliendo
la Cantidad que faltare hasta los doce mill duc
dos, con mas los gastos y reditos hasta el dia
del Deposito, con la Condicion de que de los Cauda
les que se fueren cobrando se le vaya haciendo pa
q^o de lo que asi supliere en todo lo referido, Como
asi mismo el y mpuo del dor por ciento

De la Condicion de la Cantidad que asi ponga en
 La Villa de Madrid; y se obliga a traer testimonio
 que acredite tener depositado en el Deposito g^{ral}
 de dha Villa de Madrid lo expresado, por mill ducados
 al p^{al} de dho rento y pagado, sus reditos, hasta el
 dia del Deposito, en el termino de seis meses y medio
 que cumplen el dia quince de Diciembre que bendra
 deste presente año, y menor, lo que pueda, y se conti-
 nuar todas las diligencias Judiciales o extra Judici-
 vales que combengan, hasta conseguir dha redencion
 y traer, y presenten la referida C^{ta}, en Cuyabirta-
 La Villa acuerdo por todos los con dho Diputado, y
 Sindico que an concurrido que el expresado no benta
 y ocho mill d^{os} de d^{os} de espache libranza para que el
 taca de tres llaves donde entran referido Caudales
 de Propio, y Arbitrio se g^uen, y se den y entreguen
 al dho d^o ph Villena para que practique dha redencion
 supliendo lo que falte para todo ello como lo a o fue
 rido, y trayendo el testimonio de d^o Deposito y C^{ta}
 de redencion en el termino que tiene ofendido, y desde
 luego se le nombra por Diputado Comisionado p^a
 todo ello, y se le da el poder y Comision que se da
 se requiere y es necesario, sin limitacion alguna
 y que se solicite y ponga Cobro, con la mayor acti-
 vidad a la Cobranza de quanto se esta debiendo
 a referidos Caudales, y se le baya haciendo pago
 al dho d^o ph Villena de lo que asi supliere

Con esto se abo cre Cavido y firmaron lo que sup-
 2 D^o Enrique Serrano Josef Villena Antonio Samartiz
 e Bonadad y Cabrera Manuel Jimenez
 Gregorion Madrid Manuel Jimenez
 Juan. M^o Cantos Josef Barbero
 Nario Santaella Domingo Garcia
 J^o M^o

En la Villa de P^o en los dias del mes de Junio de mill

Malga para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto.



Seitate maravedis.

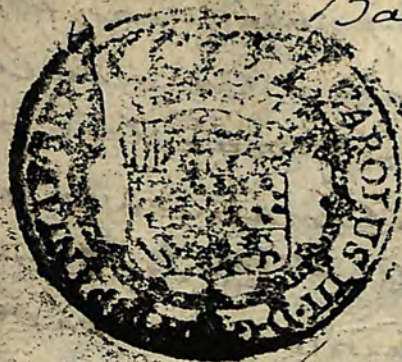


**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

Seiscientos ochenta y nueve años estando en la sala capitular, se juntaron a Cavildo los señores Condes de Surtia y refirieron desta Villa como lo an de vos y Cortura, con llamamiento que dio fe haber hecho el orden el señor Refidor Decano Juan de Pedro Paredo deste Cavildo, es asaben el señor Enrique Ferrero Barrada Refidor Decano del Consejo y qual pudiese de fe de la real Jurisdiccion ordinaria, por averia del señor Conreidor = don Jph Diaz de Henares = don Jph Villena = don Antonio de Gamier Aguilera = don Gregorio Madrid = y don Manuel de la Para Refidor = Juan Manuel Cantero = Sebastian de Morales do = elor quarto Diputado nombrador por el Comen = y don Nacio Santaella Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente

Armino mo Concursio don Manuel Jimenez Refo Diputado el Comen y como asiento

Se Deposita }
no de Propior }
dize en este Cavildo un memorial que en el se presentado por Vicente Antonio Tery y Jida Berino de esta Villa, en que dice que avia presentacion se le a nombrado por Depositario el arca de tres llaves mas y refato, que producen los Caudales de Propior y Abitios deste Consejo, en lugar y por haverse despedido de dho encargo don Juan de Abila, y que para obligarse a la seguridad de dho Deposito ofrecio haverla con fianza ordenar, Pascual Carrillo, y otros Consores y que por equibocacion propuso obligarse a mano comun con el lo que habiendo entendido



Balza para el Reynado de M. el Rey Carlos quarto.
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

Los Susodhos se niegan y exusan a otorgar dha Escri-
tura porque solamente le an ofendido obligarse con sus
fiadores porcionistas con el valor de los bienes raíces
que cada uno hipotecara, y se expresan en el pri-
mer memorial que dio y sin otra cosa alguna, y
concluye pidiendo se dixba esta dilla conderender
en dha supresion, y acordar otorgue dha Escri-
tura obligada y fianza, con las referidas personas que
asi ofrecio como tales sus fiadores porcionistas
en el valor de referidos bienes, segun, como mas
largo se expresa en dho memorial que bisto y con-
siderado sobre ello = La dilla acuerdo que el dho Virrey
Joven y dho en Consejo de dho dilla acordado que el dho Virrey
que se le ha hecho de dho dilla el referido nombra-
miento Propio y Arbitrio de dho Consejo, y Acia de trebla
vez donde entran; otorgue la Escri-
tura juntamente con los dho fiadores y Consortes
como sus fiadores porcionistas en las Cantidades
y valor de los bienes raíces que hipotecaran y constan
en el primer memorial que presento, y sin mancomu-
nidad alguna, y que al mayor brevedad la otorguen

Uniquo Senor, y fho se traiga al Cavildo
y con esto se acabó en el Cavildo y firmaron los que supieron =
Barrada Gregorio Madrid
Jose Villena Antonio Gamara
y Cabreaza Juan Juan Contreras Sebastian de
Morales
Man. Am. de la
Donnell Jimenez
Domingo Barba
Yanis Santaella
P. Moura

En la Villa de Trujillo en veynete y cinco dias del mes de